



Universidad Tecnológica ECOTEC

Facultad de Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo:

Análisis de la aplicabilidad de un seguro ambiental en caso de siniestros marítimos
en el Ecuador

Línea de investigación:

Gestión de las relaciones jurídicas

Modalidad de titulación:

Proyecto de investigación

Carrera:

Derecho con énfasis en legislación empresarial y tributaria

Título a obtener:

Abogado de los juzgados y tribunales de la república

Autor:

Roberto Andrés Moyano Vera

Tutora:

Ab. María Soledad Murillo Ortiz

Guayaquil – Ecuador

2021

DEDICATORIA

El presente trabajo es dedicado a mis padres: Ustedes han sido siempre el motor que impulsa mis sueños y esperanzas, siendo aquellos que estuvieron siempre a mi lado en los días y noches más difíciles, sembrando en mí su ejemplo de lucha y perseverancia. Por ello, considero que son y serán los mejores guías de vida, y los principales artífices de mis logros.

Hoy, cuando concluyo mis estudios, les dedico a ustedes este logro, como una meta más conquistada, sin perjuicio de las muchas que están por venir. Orgulloso de haberlos tenido como padres y guías en todo momento, sé que dejaré de ser ese pequeño que sigo siendo a través de sus ojos, para convertirme en un hombre y en un profesional de bien, que ponga en práctica todos sus valores y enseñanzas.

AGRADECIMIENTO

Me permito realizar un agradecimiento a mis abuelos Pedro y Gladys, quienes junto a mis padres fueron el ejemplo más grande de que el actuar bien siempre da sus frutos. Pese a que no tuve la dicha de ser su hijo, tuve la dicha de ser su nieto, y realmente me siento muy orgulloso de todo lo que pude aprender de ustedes.

Agradezco a mi padrastro Johnny, quien junto a mi mamá me dio el ejemplo diario de que –sin importar las adversidades- todo es posible, y que no hay nada más importante que el amor y el respaldo de la familia.

Agradezco a mi enamorada, a quien tuve la fortuna de conocer al inicio de mi vida universitaria, y hoy, 5 años después, puedo decir que me ha ayudado a crecer como persona y como profesional. Gracias a ti, aprendí a trazarme metas y a soñar en grande. Te amo.

Finalmente, agradezco a la Universidad Ecotec por ser mi *alma mater*, a la cual he podido representar con orgullo no solo en las aulas de clase, sino en diversos concursos académicos, llegando hasta la Asamblea Nacional. De la misma forma, debo agradecer a todos mis maestros, quienes sembraron en mí la curiosidad para estudiar cada día más; y, por último, a mi tutora, quien con sus consejos y recomendaciones contribuyó a lograr mi meta final.

CERTIFICADO DE REVISIÓN FINAL



ANEXO N° 14

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN A REVISIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN


Samborondón, 14 de junio de 2021

Magíster
Mario Cuvi Santacruz
Decano de la Facultad
Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: Análisis de la aplicabilidad de un seguro ambiental en caso de siniestros marítimos en el Ecuador, según su modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; fue revisado, siendo su contenido original en su totalidad, así como el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la guía para la elaboración del trabajo de titulación, Por lo que se autoriza a: Roberto Andrés Moyano Vera , para que proceda a su presentación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación.

ATENTAMENTE,


Ab. María Soledad Murillo Ortiz, Mgtr

Tutor(a)

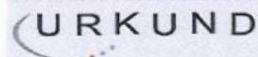
CERTIFICADO DE PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS DE PLAGIO



CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado Ab. María Soledad Murillo Ortiz, Mgtr, tutor del trabajo de titulación Análisis de la aplicabilidad de un seguro ambiental en caso de siniestros marítimos en el Ecuador elaborado Roberto Andrés Moyano Vera, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 4 % mismo que se puede verificar en el siguiente link: <https://secure.orkund.com/view/103474784-839100-720498>



Urkund Analysis Result

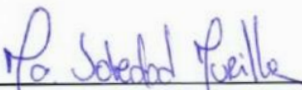
Analysed Document: Roberto Andrés Moyano Vera.docx (D108895876)
Submitted: 6/14/2021 8:21:00 PM
Submitted By: mecoronel@ecotec.edu.ec
Significance: 4 %

Sources included in the report:

Roberto Andrés Moyano Vera.docx (D108534834)
INFORME DE TESIS URBINA SAUCEDO LUIS MIGUEL.docx (D54368021)
RUTH KARINA . CAP. I (3).doc (D48335177)

Instances where selected sources appear:

5


Ab. María Soledad Murillo Ortiz, Mgtr

RESUMEN

Por medio del presente trabajo de investigación, se analizó la aplicabilidad de un Seguro Ambiental en caso de siniestros marítimos en el Ecuador, dada la necesidad latente de conocer si esta figura puede aplicarse en la jurisdicción nacional, como medida de prevención y reparación del medio ambiente ante el creciente riesgo que representan las mercancías y sustancias que se comercializan por la vía del comercio marítimo.

Para ello, se analizó la normativa internacional y nacional referente a la protección medio ambiental, con la finalidad de examinar la existencia de factores legales que inciten o restrinjan la aplicación de medidas ambientales que busquen la prevención y reparación del daño ambiental, para así determinar si la figura de un Seguro Ambiental de estas características es admisible y aplicable en el Ecuador.

Paralelamente, se realizó un análisis de legislación comparada, en el cual se estudió la legislación colombiana, argentina y española en lo concerniente a los seguros ambientales existentes en dichas jurisdicciones, con la finalidad de determinar la aplicabilidad de un seguro ambiental en el país, en base al ejemplo práctico de otras naciones.

Finalmente, mediante las entrevistas realizadas a expertos en las materias de preservación y reparación ambiental, así como de derecho de seguros, se estableció la necesidad de implementar un Seguro Ambiental en el Ecuador.

Palabras Clave: Daño ambiental, seguro, seguro ambiental, siniestro, póliza.

ABSTRACT

Through this research work, the applicability of an Environmental Insurance in case of maritime accidents in Ecuador was analyzed, based on the latent need to know if this figure can function in the national jurisdiction, as a measure of prevention and repair of the environment due to the increasing risk posed by merchandise and substances that are traded through maritime trade.

For this, the international and national regulations regarding environmental protection were analyzed, in order to examine the existence of legal factors that incite or restrict the application of environmental measures that seek the prevention and repair of environmental damage, in order to determine whether the figure of an Environmental Insurance of these characteristics is admissible and applicable in Ecuador.

At the same time, an analysis of comparative legislation was carried out, in which the Colombian, Argentine and Spanish legislation regarding existing environmental insurance in said jurisdictions was studied, in order to determine the applicability of environmental insurance in the country, in based on the practical example of other nations.

Finally, through interviews with experts in the areas of environmental preservation and repair, as well as insurance law, the need to implement Environmental Insurance in Ecuador was established.

Key Words: Environmental damage, insurance, environmental insurance, sinister, policy.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
Planteamiento del problema científico	3
Objetivo general	3
Objetivos específicos	3
DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN	5
CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO	5
1. El Medio Ambiente y el Daño Ambiental	5
1.1. Definiciones	5
1.2. Clasificación	8
1.2.1. Directo e indirecto	8
1.2.2. Acumulativo o Sinérgico	9
1.2.3. Reversible e irreversible	10
1.2.4. Temporal o permanente	11
2. Nociones Generales de los Seguros	11
2.1. Definición y Elementos del Seguro Ambiental	11
2.2. Eficacia del Seguro Ambiental	13
3. Legislación Internacional en Materia de Protección Ambiental	16
3.1. Declaración de Estocolmo sobre Ambiente Humano 1972	16
3.2. Declaración de Río de Janeiro sobre Ambiente y Desarrollo 1992	20
3.3. Convenio Internacional de Bruselas de 1969	23
4. Legislación Nacional en Materia de Protección Ambiental	24
4.1. Constitución de la República del Ecuador 2008	24
4.2. Código Orgánico del Ambiente	28

4.3. Resolución No. MTOPSPTM20200054R (Normativa que Regula el Transporte Marítimo de Carga desde el Ecuador Continental hacia la Provincia de Galápagos y Viceversa)	33
5. Legislación Comparada sobre los Seguros Ambientales de Siniestros Marítimos en el Comercio Internacional	36
5.1. Colombia	37
5.2. Argentina	39
5.3. España	43
CAPÍTULO 2: METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN	47
Enfoque de la Investigación	47
Tipo de Investigación	47
Periodo y Lugar donde se desarrolló la investigación	47
Universo y Muestra de la Investigación	48
Métodos Empleados	48
Procesamiento y Análisis de la Información	49
CAPÍTULO 3: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	51
Resultados de las Entrevistas	51
Grupo 1 – Expertos en Preservación y Reparación del Medio Ambiente	51
Grupo 2 – Expertos en Legislación ecuatoriana de Derecho de Seguros	54
Análisis de los Resultados	60
Grupo 1 – Expertos en Preservación y Reparación del Medio Ambiente	61
Grupo 2 – Expertos en Legislación ecuatoriana de Derecho de Seguros	62
CAPÍTULO 4: PROPUESTA	66
Título	66
Justificación	66
Objetivo	66
Beneficiarios	66
Factibilidad	67

Propuesta	67
CONCLUSIONES	70
RECOMENDACIONES	71
REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA (DOCTRINA)	72
REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA (NORMATIVA)	73
ANEXOS	75

INTRODUCCIÓN

El Ecuador es un país biodiverso en flora y fauna, lo cual lo convierte en uno de los principales destinos en el mundo para la investigación en materia de zoología y botánica. Por tal razón, no es difícil imaginar el motivo por el cual cientos de especies de animales y plantas fueron descubiertas en el Ecuador en los últimos años.

Es así, que gracias a este reconocimiento internacional que mantiene el Ecuador, sumado a su vasto territorio conformado por sus regiones amazónica, sierra, costa e insular, impulsaron a que en el año 2008, la Asamblea Constituyente del Ecuador le otorgara a la naturaleza el reconocimiento más importante, esto es, ser reconocida como sujeto de derechos.

Entre los derechos reconocidos y garantizados a la naturaleza, se encuentran los que son considerados los más importantes para el presente proyecto; estos son, el derecho de la naturaleza a ser preservada y el derecho y garantía a ser restaurada en caso de daños.(Constitución de la República del Ecuador [CONST.], 2008)

Sin dudas, en su momento esto fue catalogado como una gran innovación jurídica, pues sería el primer país en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos. Sin embargo, esta no fue la única innovación que tuvo el Ecuador en los últimos años, pues el comercio marítimo nacional también sufrió grandes cambios que marcaron un hito en el país.

Esto último se refleja en la implementación tecnológica y técnica más importante en la historia del comercio marítimo en el Ecuador, el Puerto de Aguas Profundas de Posorja. Es así, que el Estado ecuatoriano -con la finalidad de conseguir una correcta implementación del puerto- realizó en el año 2016 una concesión a favor de la multinacional DP WORLD para que durante 50 años construya y opere el puerto; siendo inaugurada su primera fase, en el 2019.

Gracias a esta evolución en el comercio marítimo ecuatoriano, el país reportó ingresos de dos mil cuatrocientos cuarenta y siete millones de dólares en el primer bimestre del año 2021, los cuales, a su vez, se tradujeron en dos mil veinte toneladas de mercancías exportadas mediante el comercio y transporte marítimo. (FEDEXPOR, 2021)

Sin embargo, Ecuador no es únicamente un país exportador, pues también realiza una gran cantidad de importaciones, las cuales únicamente en el primer bimestre del 2021 reportaron el ingreso al país de grandes cantidades de productos corrosivos para el medio ambiente, tales como máquinas, plásticos y manufacturas, fundición de acero y hierro, productos químicos, entre otros. (FEDEXPOR, 2021)

Gracias a dichas cifras oficiales, resulta evidente que el Ecuador es un país marítimo -comercialmente hablando- es decir, que centra sus actividades de exportación e importación en la vía marítima, la cual gracias a impulsos tecnológicos como el del Puerto de Aguas Profundas de Posorja, aumentará su nivel de flujo de transporte en los próximos años.

Sin dudas, lo antes mencionado resulta en buenas noticias para el comercio y la economía nacional; sin embargo, el ejercer comercio marítimo tiene un gran riesgo, el cual se ve reflejado cuando sucede un accidente o siniestro que resulta en el derramamiento de sustancias tóxicas y corrosivas para aquella biodiversidad que llevó al Ecuador a reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos.

Es así, que, frente a esta imparable evolución del comercio marítimo ecuatoriano y sus inevitables riesgos; y, con la finalidad de garantizar los derechos a la restauración del medio ambiente, surgió la necesidad de analizar y demostrar que la figura de un Seguro Ambiental en caso de Siniestros Marítimos en el Ecuador si es aplicable en el país.

Planteamiento del problema científico

¿Hasta qué punto la figura de un Seguro Ambiental es aplicable en el Ecuador como una medida de prevención y reparación del daño medioambiental originado por siniestros en el comercio marítimo?

Objetivo general

Analizar la aplicabilidad de un Seguro Ambiental en caso de Siniestros Marítimos en el Ecuador.

Objetivos específicos

- Examinar la normativa nacional e internacional ratificada por nuestro país, respecto a la admisibilidad de un Seguro Ambiental en caso de Siniestros Marítimos en el Ecuador.
- Analizar la legislación comparada sobre los Seguros Ambientales de Siniestros Marítimos en el Comercio Internacional.
- Establecer la necesidad de la implementación de un Seguro Ambiental en caso de Siniestros Marítimos en el Ecuador.

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO 1

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO

1. El Medio Ambiente y el Daño Ambiental

1.1. Definiciones

La definición de medio ambiente es -hasta la actualidad- un tema muy discutido por la doctrina del derecho ambiental. Pese a que a simple vista parece ser un término muy sencillo de definir, la realidad es que las diversas definiciones existentes resultan ser muy amplias o muy limitadas. De acuerdo a la tratadista colombiana Ángela Amaya “La definición de medio ambiente se encuentra generalmente limitada a los elementos y recursos naturales, en los cuales se encuentran los animales, las plantas, el aire, el fuego y el agua; mientras que puede resultar muy amplia, cuando además de incluir los antes mencionados, se considera al ser humano y los diversos recursos producidos por este.” (Amaya A. , 2020)

Es decir, que, de acuerdo a esta primera vertiente, la definición de medio ambiente incluye a aquellos elementos que conforman la naturaleza, sin considerar al ser humano; mientras que, con un criterio más amplio, considera al medio ambiente como a aquel grupo que se conforma por los elementos de la naturaleza, el ser humano, y sus recursos.

Continuando con la búsqueda de una definición de medio ambiente, el tratadista ecuatoriano Mario Larrea afirma en su obra clásica del derecho ambiental ecuatoriano, que el medio ambiente se conforma de dos factores; el primero, compuesto por el ambiente como tal, el cual se integra por aire, agua y tierra; y, el segundo factor, compuesto por la flora, fauna y el ser humano, siendo el medio ambiente el conjunto de estos factores y el fruto de su relación. (Larrea & Cortez, 2008)

Sin embargo, el derecho ambiental -como rama autónoma del derecho- se encarga de tutelar y regular la interacción con el medio ambiente, sin considerar

al ser humano dentro de su definición, dado que es la conducta de este último la que se regula para evitar que cause daño a la naturaleza. De acuerdo al tratadista Carvalho, esta protección al medio ambiente es dividida en 2 fases; la primera con una finalidad preventiva, y la segunda, con una finalidad reparadora. (Carvalho, 2016)

Desde la perspectiva del Derecho Ambiental internacional y nacional, se ha concientizado respecto a la importancia y relevancia de mantener un pensamiento ambiental en el cual se busque prevenir y reparar daños causados a la naturaleza. En opinión del autor, aquello se ve evidenciado con mayor fuerza a partir de la década de 1970, cuando en el año 1972 se celebró en la ciudad de Estocolmo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ambiente Humano, por medio de la cual se enumeraron diversos principios y derechos respecto a la importancia del medio ambiente para el desarrollo integral de la humanidad, siendo este el primer antecedente internacional para declarar a la naturaleza como sujeto de derechos, o al menos como bien protegido.

Continuando con el desarrollo de la ideología ambiental, en el año 1992 se celebró la Conferencia de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Global, con la cual se incitó a los estados miembros a que desarrollen normas relativas a la responsabilidad e indemnización por daños ambientales.

En resumen, se evidencia que con el paso de los años se fue creando una conciencia ambientalista en los estados del mundo, generando un sentido de pertenencia sobre la naturaleza que motive a los legisladores de cada país a preocuparse por el bienestar del medio ambiente, y a legislar respecto a la adecuación de normas para prevenir y restaurar el medio ambiente por daños.

Es decir, que con el paso de los años, las figuras del medio ambiente y la naturaleza como tal, comenzaron a ser vistas como un bien jurídico protegido, hasta que en el año 2008 esta concientización internacional llegó a la Asamblea Constituyente del Ecuador, mediante la implementación de la figura del medio ambiente como sujeto de derechos, tutelados y garantizados por la Constitución

y por todos los poderes del Estado ecuatoriano. Es así, que la Constitución de la República del Ecuador proclama dentro de su preámbulo que “El pueblo soberano ecuatoriano celebra a la naturaleza, vital para su existencia y de la cual forma parte.”(Constitución de la República del Ecuador [CONST.], 2008)

Habiendo analizado la figura del medio ambiente y su definición, es necesario precisar que para efectos del análisis de aplicabilidad de un seguro ambiental en casos de siniestros marítimos en el Ecuador, según el tratadista Andalúz, se considera como medio ambiente al “sistema formado por elementos naturales que están interrelacionados y que son modificados por la acción humana.” (Andalúz, 2019).

En palabras del autor, se entiende como aquel medio que rodea a nuestra civilización y se encuentra compuesto por los elementos naturales como el agua, el aire y la tierra.

Habiéndose llegado al concepto de medio ambiente que mejor se adapta a la legislación internacional y nacional, resulta imperante realizar un análisis jurídico a lo que se entiende como daño ambiental, figura que a partir de 1972 se volvió de atención primordial en la Organización de las Naciones Unidas ONU, por motivos referentes al incontrolable desarrollo de la sociedad global, consumo inadecuado de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente, crecimiento exponencial de la población humana, la producción a gran escala de alimentos preservados a base de conservantes y demás productos químicos, tala excesiva e indiscriminada de árboles, explotación hidrocarburífera, desecho de elementos corrosivos al medio ambiente, entre otros factores preocupantes que generaron inquietud global y obligaron a implementar medidas al respecto.

Los juristas Amaya, afirman que el daño ambiental es uno de los principales factores de riesgo al medio ambiente y, por ende, a la naturaleza. De igual manera, consideran que este no es únicamente peligroso por los efectos que produce, puesto que lo que lo hace un peligro latente para la naturaleza es el hecho que muy difícilmente se toman medidas para

prevenirlos y para repararlos, intensificándose sus efectos. (Amaya & Amaya, 2017)

En el caso que nos atañe, el autor considera que mediante un seguro ambiental no solo se busca prevenir los graves efectos de un daño ambiental, sino también reparar las consecuencias que este pueda traer consigo; sin embargo, para analizar a fondo la figura del seguro ambiental y su aplicabilidad en Ecuador, resulta un requisito *sine qua non* definir al daño ambiental y sus consecuencias.

Respecto al daño, un clásico del derecho lo define como “todo detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia que sufre un individuo en su persona, bienes, libertad, honor, crédito, afectos, creencias, etc. El daño supone la destrucción o disminución por insignificante que sea, de las ventajas o beneficios patrimoniales o extra patrimoniales de que goza un individuo.” (Alessandri, 1943)

En el derecho ambiental, la definición de daño sale de la esfera del derecho civil, y pasa de referirse al detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia que sufre una persona, al que sufre el medio ambiente. Es así, que, de acuerdo a la doctrina del derecho ambiental, se define a daño ambiental como “aquel deterioro que sufre el medio ambiente, en compañía de los recursos naturales que lo rodean.” (Andalúz, 2019)

En otras palabras, daño ambiental será todo deterioro o perjuicio que sufra el medio ambiente; y, que para efectos de la presente investigación, sea causado por una actividad de comercio marítimo.

1.2. Clasificación

1.2.1. Directo e indirecto

Los daños ambientales pueden clasificarse de diversas formas, dependiendo del periodo de duración del daño, el impacto económico, el índice de reparación, entre otros. En primer lugar -refiriéndose concretamente con la

forma de afectación del daño ambiental- se establece que el daño ambiental puede clasificarse en directo e indirecto. (Jaquenod de Zsögön, 2019)

En el caso del daño ambiental directo, este se da cuando las consecuencias del hecho que originó el daño, se pueden evidenciar de forma inmediata. Por ejemplo, en caso de un derramamiento de petróleo en las costas de Ecuador, el daño directo se evidenciará en el mar y en la flora y fauna del lugar, cuando estos se encuentren manchados con el color negro característico de las sustancias petroleras. (Jaquenod de Zsögön, 2019)

Sin embargo, este se ve diferenciado del daño ambiental indirecto, dado que el medio ambiente no se ve afectado al momento, sino que obtiene como resultado un daño colateral que lo afectará a mediano o largo plazo desde ocurrido el hecho que originó el daño ambiental. Como ejemplo, se tiene el mismo caso de derramamiento de petróleo en las costas de Ecuador, con la variación que ahora se debe evaluar la suspensión de servicios ambientales que durante el periodo de restauración se pierden. (Jaquenod de Zsögön, 2019)

Es decir, que si el país tenía asignadas a 50 personas para la reparación y restauración ambiental continua en manglares y playas del país, estas deberán verse obligadas a dejar sus labores con la finalidad de enfocarse en el daño ambiental directo, lo cual a largo plazo va a repercutir en los otros sectores -que por la urgencia del caso- dejaron de ser atendidos.

1.2.2. Acumulativo o Sinérgico

De igual manera, existe una clasificación referente a los componentes o impactos que conforman un daño ambiental. En este caso, los impactos son acumulativos, cuando estos se unen y suman con el paso del tiempo en un mismo espacio, derivando en un daño ambiental. Entonces, el tratadista Gutiérrez considera que se puede afirmar que es un símil al efecto de la bola de nieve, en el cual la bola de nieve va creciendo con la formación de nuevos impactos, que, al unirse, forman una bola más grande; y, en este caso, un daño mayor. Un ejemplo de esto, son los impactos causados a diario por desodorantes

en aerosol, humo de los vehículos motorizados, humo industrial, entre otros, que, a largo plazo, se acumulan generando un daño en la capa de ozono. (Gutierrez, 2018)

Como contraparte, existen los daños sinérgicos, los cuales son aquellos que por su propia naturaleza desencadenan un efecto más grave que uno causado si estuviesen ocurriendo por separado. En este caso, Gutiérrez afirma que se suele usar como ejemplo a los incendios forestales, en los cuales se necesita que los elementos de la naturaleza actúen con sinergia para desencadenar un daño ambiental. Es decir, que al originarse un incendio por un cigarrillo, este va a necesitar actuar sinérgicamente con el ambiente natural que lo rodea, como pueden ser hojas secas, el viento y el propio oxígeno que alimenta las llamas. (Gutierrez, 2018)

1.2.3. Reversible e irreversible

De igual manera, existe una clasificación para medir si un daño ambiental puede ser reparado o no. En este caso, la definición de los daños ambientales reversibles e irreversibles, puede obtenerse, incluso, de la propia interpretación literal de la palabra.

En el caso de los daños reversibles, Knox considera que estos son aquellos que pueden repararse, teniendo como principal característica que el ecosistema que fue dañado volverá a su estado previo al daño ambiental sufrido. (Knox, 2018)

Al contrario, el daño ambiental irreversible es aquel que no se puede reparar por el hombre, pero que si puede auto repararse con el paso de los años por factores inherentes a la propia naturaleza. Siguiendo la idea, Knox indica que el daño irreversible más común es la extinción de una especie, pudiendo llegar a sumarse el hipotético agotamiento de los recursos hidrocarbúricos, los cuales no se agotarán permanentemente, pero si tardarán millones de años en reaparecer. (Knox, 2018)

1.2.4. Temporal o permanente

Finalmente, se tienen los daños ambientales temporales o permanentes, los cuales suelen ser fácilmente confundidos con los daños reversibles e irreversibles; sin embargo, la diferencia es significativa.

Andalúz considera que la principal diferencia con los daños reversibles e irreversibles, es que en estos últimos el factor de reparación al medio ambiente debe ser hecho por el hombre, es decir, que el hombre debe intervenir para la restauración del medio ambiente. Mientras que, en los temporales o permanentes, será cuando la propia naturaleza pueda restaurar el daño por la regeneración natural del medio ambiente, su entorno y sus elementos. (Andalúz, 2019)

Es así, que el daño temporal será cuando la naturaleza puede auto regenerarse; mientras que, será permanente, cuando esta no puede auto regenerarse. (Andalúz, 2019)

Como ejemplo práctico, el autor plantea el mismo caso de un derrame de petróleo producido en el mar, en el cual, el principal efecto que se produce es la temida “mancha negra”, la cual es un daño permanente, pues la naturaleza por sí mismo no puede eliminarla. Por tal motivo, se considera que en estos casos se necesita la intervención de una planificación de reparación de daño ambiental, creada por el ser humano y su tecnología.

2. Nociones Generales de los Seguros

2.1. Definición y Elementos del Seguro Ambiental

Para Stiglitz, el seguro es un medio eficaz para la protección de los individuos frente a las consecuencias de los riesgos. Se basa en transferir los riesgos a una aseguradora que se encargará de indemnizar todo o parte del perjuicio causado por un evento previsto en el contrato de seguros. (Stiglitz, 2018)

Por medio de esta definición general de seguro -la cual abarca los seguros de vida, seguros comerciales, seguros automovilísticos, e incluso los seguros ambientales- el autor considera que se obtienen componentes esenciales en la conformación de un seguro; siendo estos indispensables de definir.

De esta manera, se obtiene lo que para Veiga Copo es el objetivo general de un seguro, el cual consiste en proteger y reparar los daños generados por un siniestro. Para esto, el beneficiario o un tercero que contrata el seguro a favor del beneficiario, suscribe un contrato de seguros denominado póliza, la cual establece los factores asegurables, así como el monto máximo de dinero que dicho seguro cubrirá, el cual se calculará dependiendo la prima de seguro; siendo esta, el monto que se paga a la aseguradora para adquirir el beneficio. Es decir, que mientras más elevada sea la prima, la aseguradora otorgará una póliza más alta. (Palacios, 2017)

Respecto al siniestro, Palacios indica que este es el hecho que generó un daño, el cual -dependiendo factores inherentes a cada contrato- será o no asumido por la aseguradora. (Palacios, 2017)

Por ejemplo, en el caso de un seguro automovilístico en el cual la póliza contratada es de \$20.000,00 por daños al vehículo en caso de accidentes de tránsito, sucede que el beneficiario se accidenta. En este caso, la aseguradora para cubrir los daños deberá analizar dos factores, primero que el daño exista y cuantificarlos; y, segundo, verificar qué produjo el daño, pudiendo ser un accidente originado porque otro vehículo no respetó la luz roja del semáforo, o porque el beneficiario del seguro iba en estado de ebriedad, accidentándose por su propia negligencia.

Respecto a esto, Stiglitz manifiesta que cada seguro será diferente; es decir, que, de acuerdo a lo estipulado en el contrato, algunos seguros cubrirán daños únicamente cuando el beneficiario no haya sido responsable directo del siniestro, y otros pueden llegar a cubrir los daños así el beneficiario haya tenido culpa y responsabilidad del siniestro. (Stiglitz, 2018)

En el caso del seguro ambiental analizado en el presente trabajo, no se hace referencia a un seguro que únicamente cubra daños originados por factores externos o por terceros, sino también por culpa, impericia o negligencia.

Al hacerse referencia expresamente a un seguro ambiental en caso de siniestros marítimos, Veiga Copo afirma que quien debe suscribir el contrato o póliza, es el propio buque, quien asignará como beneficiario de dicho seguro a la Naturaleza ecuatoriana –la cual es sujeto de derechos de acuerdo a la Constitución- siendo el caso que si llegase a suceder un siniestro, ya sea porque el buque se hundió a causa de factores climáticos, o sufrió un derrame de crudo producto de un choque con otro buque originado por negligencia del capitán de la nave, los daños a la naturaleza sean cubiertos y reparados. (Veiga Copo, 2018)

2.2. Eficacia del Seguro Ambiental

El tratadista Sefarini, afirma que el seguro ambiental es un instrumento eficaz para la protección del medio ambiente, puesto que otorga certidumbre respecto a la reparación del daño ambiental originado a causa de un siniestro marítimo. De igual manera, el tratadista considera que traen consigo incentivos para que los buques que contraten la póliza, implementen una gestión adecuada de sus operaciones de comercio y transporte marítimo. (Sefarini, 2017)

Sin embargo, se considera que, para evaluar la verdadera eficacia de los seguros ambientales en casos de siniestros marítimos, resulta imperante realizar ciertas consideraciones asociadas al valor de la prima de seguros y la transferencia del riesgo y responsabilidades.

Como primer punto, Palacios indica que es de vital importancia establecer que no existe un valor estándar de prima para la suscripción de una póliza de seguro ambiental, ya que este valor siempre dependerá de diversas variables, como lo son: el valor del bien asegurado, el tipo de riesgo, la actividad económica del contratante, el territorio, entre otros. Sin embargo, indica que vale recalcar

que, en el seguro ambiental, a diferencia del seguro comercial convencional, no se asegura a un bien comercial cuantificable, sino a la naturaleza en general por el daño que esta pueda sufrir. (Palacios, 2017)

Es decir, puede existir un seguro que cubra daños ambientales originados únicamente por derramamiento de crudo, otro exclusivo para daños provocados por sustancias no hidrocarburíferas, e incluso, uno que cubra todo tipo de daños. De igual manera, pueden existir seguros que cubran por un monto máximo, y otros que cubran un valor sin limitación o tope máximo.

Como segundo punto, Palacios afirma que se tiene una bifurcación, la cual en un lado nos establece los seguros en los cuales existe una transferencia del riesgo; y, en el otro lado, las cauciones y garantías, en las cuales en ningún momento el buque traslada su riesgo y su responsabilidad de restaurar el daño. (Palacios, 2017)

Es decir, que, en el lado en el cual se tiene la figura a la cual se debe adecuar un seguro ambiental en caso de siniestros marítimos, el buque transfiere a la aseguradora el riesgo y su responsabilidad de restaurar el daño ambiental, quien, por el pago de una prima, se hará responsable de restaurar el daño causado a la naturaleza. Entrando al mundo de las obligaciones, la aseguradora se obliga a cumplir una obligación de “hacer”, la cual consiste en reparar el daño.

En la otra mano, tenemos a las cauciones y garantías, en las cuales el buque no transfiere el riesgo o la responsabilidad, sino que constituye una garantía o caución por un monto dinerario determinado, que se ejecutará en caso de existir un daño ambiental; y, que en caso de no existir, se devolverá al buque. Para Vásquez García, esto significa que la obligación del buque únicamente es de “dar”, más no de “hacer”. (Vasquez García, 2017)

En un ejemplo práctico, si en lugar de un seguro se aplicara una caución o garantía, la condición que el país pondría para que el buque transite por aguas nacionales, sería la de dejar en garantía determinada cantidad de dinero; sin

embargo, es probable que esta cantidad de dinero no sea suficiente para reparar el daño, por lo que se estaría incumpliendo el principio del quien contamina paga, y sería el propio Estado ecuatoriano quien terminaría asumiendo la restauración ambiental.

Vásquez García, considera que las figuras de la caución o garantía en los daños ambientales son muy complicadas de cuantificar, dado que la cuantía de los daños es imposible de calcular antes que estos sucedan, siendo también inciertos. (Vasquez García, 2017)

Es decir, que, en caso de suceder, no se conoce cuales podrían a ser sus efectos o a que cantidad de animales y flora puede afectar, lo cual, si puede cuantificarse con los seguros de mercancías, pues antes de asegurarla, se realiza un avalúo de la misma.

Por tal motivo, para los jurisconsultos Amaya, la figura de un seguro ambiental resulta sumamente eficaz, dado que al obligar que el buque contrate un seguro que transfiera la responsabilidad a la aseguradora, el gobierno ecuatoriano tendría la firmeza y la seguridad de que, en caso de existir un siniestro con consecuencias de daño ambiental, la aseguradora reparará todos los daños causados, sin importar la cuantía de la afectación. Esto último es vital, pues los seguros ambientales deben siempre garantizar la reparación total del daño, sin importar la cuantía. (Amaya & Amaya, 2017)

Esta afirmación, para Amaya es la piedra angular de la importancia y eficacia de un seguro ambiental, dado que al ser un seguro que cubre todo tipo de daños ambientales sin establecer un límite, obliga a que la aseguradora se preocupe por su dinero. Por tal razón, estos tratadistas consideran que las aseguradoras, con la finalidad de evitar y prevenir que exista un siniestro con consecuencia de daño ambiental, exigen al buque contratante que tome todas las medidas de seguridad, actúe con diligencia, y cuente con reglamentos internos que eviten siniestros; al menos los generados por negligencia, ya que

los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito son imprevisibles e inevitables. (Amaya & Amaya, 2017)

El autor considera, que, de esta forma se garantiza la finalidad preventiva y reparativa del seguro ambiental, ya que de un lado, la reparativa se garantiza con el hecho que la aseguradora cubrirá los gastos; y, por el otro, con el hecho que esta impondrá al buque medidas vinculantes para evitar y prevenir que un siniestro ocurra.

3. Legislación Internacional en Materia de Protección Ambiental

3.1. Declaración de Estocolmo sobre Ambiente Humano 1972

Esta Declaración fue emitida por la Conferencia de la ONU sobre el Medio Ambiente Humano, llevada a cabo en la ciudad de Estocolmo en el año 1972, con la asistencia de representantes de más de 100 países, para debatir por primera vez, la problemática del daño al medio ambiente.

Dentro de esta Declaración, se proclama en su primer título, que “Durante la larga evolución del ser humano, se ha llegado a una etapa, en la que, dada la evolución de la tecnología, el hombre ha desarrollado la habilidad de transformar los recursos que le brinda la naturaleza, creando objetos que, hoy por hoy, son esenciales para el ser humano.” (Organización de las Naciones Unidas ONU, 1972)

A criterio del autor, la finalidad del extracto citado en el párrafo que antecede, es la de establecer la problemática que fundamenta la necesidad de emitir dicha Declaración, la cual, sin dudas, es el avance tecnológico descontrolado de la tecnología, mientras se desgastan los recursos naturales y el medio ambiente. Ante esto, es necesario recalcar que este criterio contenido en la declaración fue plasmado en el año 1972; es decir, que no existían celulares, computadoras portátiles, consolas de videojuegos, y otros objetos tecnológicos que en la actualidad son esenciales para todo ser humano. Al afirmar esto, es evidente que tampoco existían las grandes fábricas

contaminantes donde se elaboran dichos objetos; pero, aun así, se evidencia que el daño ambiental viene desde muchos años atrás.

En un segundo apartado, la Declaración indica que “La capacidad que tiene el ser humano de transformar los recursos naturales que lo rodean, debe ser aplicada con discernimiento, puesto que aquello beneficiará el desarrollo de todo el planeta; sin embargo, el aplicarlo de forma equívoca, causará daños incalculables al ambiente que lo rodea.” (Organización de las Naciones Unidas ONU, 1972)

De acuerdo a lo manifestado por el tratadista John Knox, en este apartado se pone en manifiesto la amenaza más grande de la naturaleza, el ser humano. Es por ello, que indica que la idea de suscribir esta Declaración no fue la de impedir al ser humano que continúe con sus avances tecnológicos, sino todo lo contrario, que continúe, pero con un uso responsable de los recursos naturales. (Knox, 2018)

Continuando con la idea, el sexto apartado introductorio de la Declaración, manifiesta que “el ser humano ha llegado a un momento de su historia, en la cual debe orientar sus actos, con la finalidad de tener mayor cuidado de las consecuencias que sus acciones pueden tener para el medio ambiente, causando daños irreparables al planeta entero.” (Organización de las Naciones Unidas ONU, 1972)

Realizando una pequeña reflexión, se considera que las finalidades generales de la Declaración son la de prevenir daños ambientales y concientizar a los ciudadanos de los Estados que ratificaron la Declaración, para que sean responsables con sus acciones.

Dentro de la Declaración, se recogen una totalidad de 26 principios sobre la protección medio ambiental, los cuales tienen como finalidad establecer una guía de conducta para preservar el medio ambiente.

Todos los principios establecidos dentro de la Declaración son importantes; sin embargo, solo se analizarán los que el autor ha considerado los más adecuados para el enfoque de la presente investigación.

El primero de ellos, es el Principio I, el cual indica, entre otras cosas que “el hombre posee el derecho a la libertad, la igualdad y el goce de una calidad de vida de primer nivel, que le otorgue la posibilidad de mantener una vida digna.” (Organización de las Naciones Unidas ONU, 1972)

De igual manera, establece que “el hombre tiene la responsabilidad y la obligación de proteger y mejorar al medio en el que vive, como una herencia para las siguientes generaciones.” (Organización de las Naciones Unidas ONU, 1972)

Analizando este primer principio, resulta claro que se busca que el ser humano continúe con sus actividades, puesto que este posee el derecho a la libertad, el cual le permite hacer lo que desee; sin embargo, se le indica que este será responsable directo de lo que le pueda suceder al medio ambiente, y se lo incita a que realice un manejo responsable de recursos, puesto que tiene la obligación de dejar un planeta en buenas condiciones para las futuras generaciones. En este punto, se considera adecuado incluir uno de los propósitos del Seguro Ambiental, el cual no es impedir que el hombre continúe con las actividades de comercio marítimo, sino exigir que lo haga con precaución de establecer una póliza de seguros que cubra los daños ambientales en caso que ocurra un siniestro.

El segundo principio a ser tratado, es el Principio IV, el cual manifiesta, entre otras cosas, que “el hombre debe preservar responsablemente el patrimonio compuesto por el hábitat de la flora y la fauna que se encuentra en riesgo por la contaminación.” (Organización de las Naciones Unidas ONU, 1972)

Esto quiere decir, que el ser humano tiene la responsabilidad de preservar el medio ambiente que se encuentra en peligro de contaminación. Aterrizando dicha reflexión sobre el problema de la presente investigación, se considera que

el Seguro Ambiental es una medida enfocada a preservar el medio ambiente que se encuentre en riesgo de contaminación. Es este caso, el riesgo es el acto de transportar mercancías por medio del comercio marítimo; mientras que, la contaminación, es el daño ambiental que el derramamiento de sustancias corrosivas puede generar al medio ambiente.

Esta última reflexión se asocia con el Principio VI, el cual busca evitar que existan descargas de materiales tóxicos al medio ambiente, que puedan resultar en daños irreversibles e irreparables para el medio ambiente, indicándose textualmente, que “debe existir una lucha de los países contra la contaminación.” (Organización de las Naciones Unidas ONU, 1972)

Respecto a esta lucha propuesta por la ONU por medio de su Declaración, el Principio VII indica que “los Estados miembro tienen la obligación de aplicar todas las herramientas existentes para prevenir la contaminación de los mares.” (Organización de las Naciones Unidas ONU, 1972)

Al indicar que los Estados tienen la obligación de aplicar herramientas para prevenir la contaminación de los mares, el autor considera que una de estas herramientas es la del Seguro Ambiental en casos de siniestros marítimos, objeto de la presente investigación. Se manifiesta aquello, puesto que la finalidad de un seguro no es solo la de reparar, sino la de indirectamente prevenir un daño, al tomar todas las medidas necesarias para impedir que el siniestro suceda.

En concordancia con lo indicado por el autor, el Principio XXII de la Declaración se refiere a la responsabilidad en la indemnización de las víctimas de daño ambiental. En el caso del Ecuador, la víctima de daño ambiental no sería únicamente el ciudadano ecuatoriano, puesto que al ser la naturaleza sujeto de derechos, esta sería la afectada o perjudicada directa. Es decir, que en aplicación de este principio, el aplicar una figura como la del Seguro Ambiental que busca reparar el daño causado a la naturaleza, se estaría garantizando la indemnización que el medio ambiente merece.

Finalmente, se considera que la Declaración de Estocolmo busca que los Estados -en representación de sus ciudadanos- se comprometan a buscar las mejores alternativas para continuar con el desarrollo tecnológico y económico de sus países, garantizando que el patrimonio natural no se vea perjudicado, y que, en caso de verse dañado, sea restaurado íntegramente.

3.2. Declaración de Río de Janeiro sobre Ambiente y Desarrollo 1992

La sociedad moderna se rige a partir de las leyes y reglamentos que expide cada país con la finalidad de regular la conducta de sus ciudadanos. En el ámbito internacional, el órgano supremo es la Organización de las Naciones Unidas (ONU), dentro de la cual todos sus estados miembros participan con voz y voto, con la finalidad de suscribir convenios y acuerdos que regulen por igual a todos los países miembro, en determinadas circunstancias.

Es así, que, en el caso específico de la protección ambiental, en el año 1992 los países miembros de la ONU formaron la Cumbre de Río de Janeiro para suscribir la Declaración sobre Ambiente y Desarrollo, en la cual se recogen los principios de protección ambiental para ser aplicados en todos los países del mundo. Vale mencionar, que esta fue ratificada por el Ecuador en 1992, siendo de obligatorio y vinculante cumplimiento.

Dentro de esta Declaración, se recogen 27 principios sobre la protección ambiental. El primero a ser analizado, es el Principio XI, el cual indica que todos los Estados deberán emitir legislación en busca de proteger al medio ambiente, teniendo como prioridad la prevención y la reparación de la naturaleza en caso de un posible impacto ambiental negativo.”(Organización de las Naciones Unidas ONU, 1992)

Con la finalidad de dar cumplimiento a este principio, la Asamblea Constituyente del Ecuador promulgó en el año 2008 la Constitución de la República, siendo esta la primera en otorgarle derechos a la naturaleza, reconociéndola como sujeto de derechos.

De igual manera, dio un avance significativo en materia de derecho ambiental, cuando en abril del año 2017 se aprobó el Código Orgánico del Ambiente (en adelante COAM), constituyéndose, hasta la presente fecha, en la norma más importante del país en materia ambiental.

El segundo principio analizado, es el Principio XIII, el cual indica que los Estados miembro, además de implementar legislación respecto a la determinación de responsabilidad ambiental y la indemnización respectiva, deberán cooperar con la ONU para la implementación de nuevas normativas internacionales en pro del medio ambiente. (Organización de las Naciones Unidas ONU, 1992)

En opinión del autor, este principio busca crear un equipo de trabajo a nivel internacional, mediante el cual los Estados compartan las medidas que han aplicado en sus países, como herramienta de preservación y reparación ambiental; sin embargo, esta propuesta quedó en un simple enunciado, puesto que no se ha aplicado hasta la actualidad ninguna figura que dé cumplimiento a lo indicado.

Como tercer principio analizado, se encuentra el Principio XV, el cual establece el denominado como “criterio de precaución”. De acuerdo a la Declaración, este indica que “en caso de existir un daño ambiental consumado, la falta de seguridad científica no podrá ser usada como un argumento para suspender la aplicación de medidas de reparación ambiental.” (Organización de las Naciones Unidas ONU, 1992)

De la interpretación de dicho principio, resulta evidente que la Convención busca dejar en claro que es preferible implementar medidas de prevención que de reparación. Es así, que resulta imposible no pensar en la figura de un Seguro Ambiental, puesto que, mediante la implementación de uno, no solo se repara un daño, sino que indirectamente se logra que las aseguradoras que cubran el daño ambiental obliguen a que los buques tengan mayor preocupación en el

mantenimiento de los mismos, conminándolos a que operen el transporte marítimo con debida diligencia y cuidado.

Es en este punto, que interviene el que es considerado para criterio del autor, como el principio más importante de esta Declaración, puesto que mediante el Principio XVI, se introduce al principio del quien contamina paga.

Por medio de este principio, el cual es considerado por Carvalho como la piedra angular en el derecho de daños y de responsabilidad civil en casos de daños al medio ambiente, se introduce a la figura del principio de “el que contamina paga”, el cual de acuerdo a la doctrina y la propia interpretación de la convención es aquel en el que “los costes originados por la contaminación ambiental deben ser cubiertos por aquellos que causaron el daño, asumiendo un riesgo.” (Carvalho, 2016)

Es decir, que vasta que haya existido una actividad humana -como lo es el comercio marítimo- para que la responsabilidad del daño pueda imputársele a alguien.

El autor considera que este principio es de gran importancia para la implementación del Seguro Ambiental en caso de siniestros originados por el comercio marítimo, dado que el comercio marítimo es una actividad humana que genera riesgos, por lo cual aquel que haya causado el daño debe encargarse de asumir los costos de la reparación del medio ambiente. Es decir, que, a causa de una negligencia, impericia o cualquier otro factor atribuible al buque, e incluso factores externos que provocaren que la naturaleza se haya visto perjudicada, el daño debe ser reparado por quien originó el riesgo.

Como ejemplo práctico, el autor plantea el caso de un buque que transporta mercancía corrosiva de China al Ecuador. En este caso, cuando el buque se encontraba en aguas nacionales, sufre un siniestro a causa de negligencia del capitán, quien olvidó revisar los niveles de presión de gas, originándose una explosión en el casco y posterior derrame de petróleo al mar.

En este ejemplo, el buque debe cubrir los gastos de la reparación ambiental, pues el daño fue causado por una negligencia del capitán.

En un caso análogo propuesto por Veiga Copo, el mismo buque sufre un hundimiento a causa de una tormenta, produciéndose el derramamiento de petróleo y otras sustancias corrosivas al mar. En este caso, la culpa no es del buque, pues son factores que se atribuyen al clima y a la propia naturaleza, denominados caso fortuito o fuerza mayor; sin embargo, el buque asumió el riesgo de transportar esas sustancias, por lo cual debe cubrir con los gastos de reparación. (Veiga Copo, 2018)

Todo lo antes mencionado, se resume en lo manifestado por los tratadistas colombianos Ángela y Oscar Amaya “(...) en materia ambiental no basta con haber causado directamente el hecho que provocó el daño, pues la protección del ambiente es más amplia que la protección de la mercancía, y en esta siempre se catalogará como responsable a quien asumió el riesgo y puso en peligro a la naturaleza con solo ejercer el acto de comercio marítimo.” (Amaya & Amaya, 2017)

3.3. Convenio Internacional de Bruselas de 1969

Habiendo examinado los 2 antecedentes legales más importante de protección del medio ambiente en materia de derecho ambiental internacional, y con ellos la importancia de la protección del medio ambiente así como la necesidad de implementar legislación internacional para prevenir y reparar daños ambientales, resulta necesario analizar una de aquellas convenciones internacionales en las cuales ya no se tratan únicamente cuestiones de importancia y relevancia, sino que se implementan medidas que dan paso a la aplicación de un seguro ambiental en casos de siniestros marítimos en el Ecuador.

En este punto, se encuentra el que es el primer instrumento legal internacional en regular la responsabilidad civil por contaminación marítima, el

Convenio Internacional de Bruselas del año 1969; ratificado por el Ecuador en 1975.

Como se aprecia en el considerando de dicho convenio, los estados parte “conscientes de los peligros de contaminación creados por el transporte marítimo internacional de hidrocarburos a granel, convencidos de la necesidad de garantizar una indemnización suficiente a las personas que sufran daños causados por la contaminación resultante de derrames o descargas de hidrocarburos procedentes de los barcos, deseosos de adoptar a escala internacional reglas y procedimientos uniformes para dirimir toda cuestión de responsabilidad y prever una indemnización equitativa en tales casos, han convenido...” (Organización de las Naciones Unidas ONU, 1969)

Es decir, que, como principal motivación para la emisión y suscripción del presente convenio, los estados parte tomaron el hecho que las personas que sufran daños causados por la contaminación -en este caso producida por derrames de hidrocarburos en el transporte marítimo- necesitan tener una indemnización que cubra los daños. Para cumplir esta finalidad, se propuso la meta de adoptar procedimientos uniformes para dirimir toda cuestión de responsabilidad y prever una indemnización equitativa.

Sin embargo, este antecedente internacional busca reparar los daños causados a la persona, mas no a la naturaleza como sujeto de derechos. Esto sucede, puesto que como se puede apreciar en la línea de tiempo imaginaria, aún no se ha suscrito el convenio de Estocolmo, el cual tendría lugar en 1972. Pese a ello, este antecedente resulta obligatorio, ya que establece la necesidad de analizar la aplicabilidad de un seguro ambiental en caso de siniestros marítimos en el Ecuador.

4. Legislación Nacional en Materia de Protección Ambiental

4.1. Constitución de la República del Ecuador 2008

En el año 2008 se formó la Asamblea Constituyente del Ecuador, la cual se reunió en la ciudad de Montecristi con la finalidad de dar luz a la nueva carta magna que regulara la vida en sociedad de todos los ecuatorianos. Esta ley madre no trajo consigo únicamente nuevos derechos y obligaciones para los ciudadanos y para el Estado en general, sino que le otorgó el reconocimiento más grande a la vasta naturaleza de nuestro país, cuando se decidió reconocerla como sujeto de derechos.

El otorgarle la calidad de sujeto de derechos a la naturaleza, surgió con el objetivo primario de garantizar el buen vivir o *sumak kawsay* a todos los ecuatorianos, quienes evidentemente, para vivir plenamente, deben estar rodeados de un ambiente natural sano y libre de toda contaminación. Aquello se desprende de lo estipulado en artículo 14 de la Constitución, el cual, entre otros temas, indica que “se le reconoce a la población ecuatoriana el derecho a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación.” (Constitución de la República del Ecuador [CONST.], 2008)

A su vez, este mismo articulado declara de interés público la preservación de la naturaleza ecuatoriana, indicando que “se garantizará la prevención del daño ambiental.” (Constitución de la República del Ecuador [CONST.], 2008)

Este articulado se correlaciona con lo estipulado en el artículo 66 de la Constitución, el cual garantiza a las personas varios derechos de toda índole, pero que en su numeral 27, declara el derecho de los ecuatorianos a vivir en un ambiente libre de contaminación. (Constitución de la República del Ecuador [CONST.], 2008)

Dejando a un lado los derechos cuya titularidad recae en las personas, Bonilla Maldonado considera que se encuentran los derechos que la propia constitución otorga a la naturaleza al ponerla a la par de los ciudadanos ecuatorianos. (Bonilla Maldonado, 2019)

Aquello se evidencia plenamente en lo estipulado en el artículo 10 de la Constitución de la República, expresamente en su segundo inciso, dentro del cual se determina que “la naturaleza ecuatoriana será sujeto de los derechos que a ella se le reconozca en la Constitución.” (Constitución de la República del Ecuador [CONST.], 2008)

Esto último guarda concordancia directa con lo establecido en el artículo 71, el cual determina que “la naturaleza ecuatoriana tiene el derecho integral a que se respete su existencia...”(Constitución de la República del Ecuador [CONST.], 2008)

A la par de este derecho, se otorga la potestad a todas las personas, ecuatorianas o no, para que exijan a las autoridades competentes el respeto de los derechos de la naturaleza.

Sin lugar a dudas, esto se transformó en una gran novedad jurídica, puesto que ha causado grandes debates y cuestionamientos, no solo a su favor, sino en su contra. Varios constitucionalistas justifican que, para otorgar derechos, primero se deben cumplir los deberes y obligaciones, lo cual evidentemente la naturaleza no cumple, ya que tampoco los tiene. Pese a ello, esta innovación jurídica continúa siendo uno de los triunfos más importantes para el derecho ambiental, el cual se ve reflejado en los derechos de la naturaleza, como lo es el derecho a la restauración.

El derecho a restauración, se encuentra tipificado en el artículo 72 de la Constitución, este establece, sucintamente, que “la naturaleza ecuatoriana tiene derecho a ser restaurada.” (Constitución de la República del Ecuador [CONST.], 2008)

Sin embargo, el derecho de la naturaleza a ser restaurada, también abarca la obligación de las personas y del Estado, a indemnizar. De igual manera, se manifiesta que “en casos de daño ambiental permanente o grave, el Estado ecuatoriano deberá adoptar las medidas necesarias para suprimir las

consecuencias negativas sobre el medio ambiente.” (Constitución de la República del Ecuador [CONST.], 2008)

Es de esta forma, que Bonilla Maldonado afirma que la Carta Magna le reconoce a la naturaleza su derecho a existir, a ser respetada, preservada, a poder regenerarse y a tener un soporte constante en el mantenimiento de sus ciclos naturales. Es por ello, que este tratadista indica que, con la finalidad de llegar al cumplimiento de dicha misión, el Estado debe gestionar políticas públicas para la debida protección del medio ambiente, otorgando así eficacia y eficiencia a la norma, e impidiendo que los derechos queden en mera norma escrita que no es aplicada. (Bonilla Maldonado, 2019)

Siguiendo la línea de garantizar los derechos de la naturaleza, entre ellos el de la restauración, surge la figura de la responsabilidad objetiva por daños ambientales.

Sobre la figura de la responsabilidad objetiva, la Constitución establece que el Estado ecuatoriano deberá implementar las medidas necesarias para impedir daños ambientales. Es así, que por medio del artículo 396, se establece que “la responsabilidad por daño ambiental alguno, es objetiva” Esto quiere decir, que no importa si existió voluntad de causar daño, puesto que basta que exista daño para que exista responsabilidad de restaurar el daño ambiental causado.

Continuando la idea, el artículo 397 indica que “en caso de existencia de un daño ambiental, el Estado ecuatoriano deberá actuar inmediatamente con la finalidad de restaurar el ambiente.” (Constitución de la República del Ecuador [CONST.], 2008)

Ante esta figura, el Estado ecuatoriano deberá responder solidariamente por todo daño ambiental causado en el Ecuador, pero tiene la potestad de repetir en contra de la persona o personas que causaron el daño ambiental. Aquello se ratifica en el primer inciso del artículo 397, el cual textualmente manifiesta que

“el Estado actuará solidariamente para garantizar la restauración de los ecosistemas.” (Constitución de la República del Ecuador [CONST.], 2008)

Con la finalidad de garantizar el respeto a los derechos de la naturaleza, Bonilla Maldonado considera que es correcto que el Estado se constituya en responsable solidario o subsidiario- pese a que esto se cual se aleje poco del principio de “quien contamina paga”- pues, pese a que, en teoría, quien contamina tendrá la obligación de pagar, el Estado deberá estar presto a asumir esa responsabilidad (con la debida acción de repetición que tenga lugar) no solo en contra del que contaminó, sino también contra aquellas autoridades públicas que no crearon medidas para la reparación integral (como lo es la figura de aplicación de un seguro ambiental), sino también con aquellas que autoridades, que pese a existir medidas de reparación, no las utilizaron. (Bonilla Maldonado, 2019)

4.2. Código Orgánico del Ambiente

El 12 de abril del año 2017, entró en vigencia el instrumento normativo más importante del país en materia de protección ambiental, este es el COAM.

Este código orgánico regula los estándares de la calidad ambiental, la preservación y protección del patrimonio natural, la protección y reparación de la zona marítima y costera, la fauna urbana, la responsabilidad objetiva en caso de daño ambiental y la reparación ambiental. (Código Orgánico del Ambiente [COAM.], 2017)

Ribadeneira Sarmiento, considera que el COAM es una especie de anexo a la Constitución, respecto a los derechos del medio ambiente y la naturaleza. Esto pues, este código fue implementado como una herramienta o una medida por parte del Estado para garantizar el cumplimiento de los derechos del medio ambiente, como aquel establecido en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución, en el cual se establece el derecho de los ecuatorianos a vivir en un ambiente ecológicamente saludable. (Ribadeneira Sarmiento, 2019)

Lo mencionado por Ribadeneira Samaniego es ratificado por el COAM en su artículo 5, en el cual se concuerda con el derecho a vivir en un ambiente ecológicamente saludable, garantizado en la constitución.

Sin embargo, no es suficiente con que se garantice este derecho, puesto que se considera que es necesario que se detalle en que consiste este derecho. Es así, que en respuesta a esa interrogante que dejaba la Constitución, el COAM indica que se incluyen cuestiones como “la conservación y reparación ambiental, el respeto general a los derechos del medio ambiente, la administración responsable y sostenible de los recursos naturales y sus ecosistemas, la obligación de evaluar los impactos ambientales en obras públicas y privadas, la implementación de tecnologías ambientalmente amigables, y la implementación de medidas y políticas administrativas públicas que garanticen la aplicación de este derecho.”(Código Orgánico del Ambiente [COAM.], 2017)

Resulta imperante resaltar varios de estos aspectos que conforman el derecho a vivir en un ambiente ecológicamente saludable, los cuales el autor considera que son aquellos que otorgan la posibilidad a las autoridades competentes para aplicar un seguro ambiental en caso de siniestros marítimos en el Ecuador.

Es así, que del tenor literal de los numerales 1,2, 6, 11 y 12, Ribadeneira Sarmiento indica que el Estado deberá garantizar el bienestar del medio ambiente -en el cual se incluyen especialmente los ecosistemas marinos- así como también deberá adoptar políticas públicas, idear planes de prevención, medidas de acción y respuesta, planes de contingencia, y todos aquellos mecanismos posibles para evitar el daño ambiental, y en caso de existirlo, garantizar que estos serán reparados. (Ribadeneira Sarmiento, 2019)

Analizando este articulado, y aún más los numerales en mención, el autor de la presente investigación, considera que resulta evidente la necesidad de aplicar un seguro ambiental en el Ecuador para casos de siniestros marítimos.

A su vez, considera que esta necesidad se ve respaldada en el hecho que no existe ningún tipo de limitación legal por la legislación ecuatoriana para su implementación, sino todo lo contrario, puesto que se tiene el aliciente de que la propia legislación indica que debe ser incluido como política pública, lo cual conllevaría a una exigencia a nivel nacional.

Martínez Moscoso afirma que el COAM es el primer instrumento legal nacional desde la promulgación de la Constitución en el año 2008 en ratificar que la naturaleza es sujeto de derechos, lo cual, no hace sino realzar el hecho que el Estado ecuatoriano mantiene un compromiso para con la naturaleza, al buscar garantizar su bienestar. (Martínez Moscoso, 2019)

Es por ello, que dentro del artículo 6 del precitado código, encontramos que se le reconocen a la naturaleza derechos como el respeto a su existencia, la prevención y la reparación de los daños que pudiesen ser causados hacia su patrimonio inviolable. (Código Orgánico del Ambiente [COAM.], 2017)

De esta forma, Martínez Moscoso concluye que la naturaleza ecuatoriana tiene 3 derechos primordiales, el primero es el respeto a su existencia; el segundo es la prevención de daños, y; el tercero es la restauración en caso de daños. (Martínez Moscoso, 2019)

A la par de los derechos que tiene la naturaleza ecuatoriana, Martínez Moscoso considera que el Estado y los ciudadanos tienen deberes y obligaciones que cumplir con la finalidad de garantizar estos los derechos de la naturaleza. Esto se debe a que no se busca proteger a la naturaleza y al medio ambiente como un objeto propiedad del Estado o de los ciudadanos, sino como un sujeto de derechos autónomo, que es reconocido por la Constitución como tal. (Martínez Moscoso, 2019)

Algunas de estas obligaciones, de acuerdo al artículo 7 del COAM, son:

1. Respetar los derechos inherentes al medio ambiente ecuatoriano.
2. Proteger el patrimonio ambiental nacional.
3. Implementar medidas de prevención de daños ambientales.
4. Reparar los daños ambientales.
5. Denunciar cualquier actividad que pueda desencadenar a un daño ambiental. (Código Orgánico del Ambiente [COAM.], 2017)

En concordancia con lo establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, se considera que los principios ambientales que contiene el Código del Ambiente constituyen los fundamentos conceptuales para todas las decisiones y actividades públicas o privadas de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en relación con la conservación, uso y manejo sostenible del ambiente. Estos principios son:

1. El principio de responsabilidad integra.
2. El principio de uso y aplicación de tecnologías ambientalmente amigables.
3. El principio de desarrollo ambientalmente sostenible.
4. El principio de quien contamina paga.
5. El principio in dubio pro natura, o en caso de dudas, se dará la razón a la naturaleza.
6. El principio de libre acceso a la participación ambiental.
7. El principio de prevención y precaución.
8. El principio de la reparación Integral en caso de daño ambiental.
9. El principio de solidaridad del Estado.

Dentro de este cuerpo normativo, se establece un apartado respecto a la responsabilidad ambiental frente a la prevención y reparación de daños ambientales, dentro del cual se colige lo mencionado al inicio de esta investigación, ratificando lo que establece el principio del “quien contamina paga.”

El primero de los artículos que conforma el apartado de la responsabilidad ambiental, es el artículo 10. Según Martínez Moscoso, este establece que tanto el Estado, personas naturales o jurídicas, comunas, entre otros, deberán responder por los daños o impactos ambientales causados a la naturaleza. (Martínez Moscoso, 2019)

Es así, que dentro del artículo 10, se define como responsabilidad ambiental a “aquella que poseen las personas, ya sean naturales o jurídicas, o nacionales o extranjeras, a responder legalmente por los daños ambientales que por su acción se hayan causado.”(Código Orgánico del Ambiente [COAM.], 2017)

Es decir, que no importa quien haya sido el causante, ni el hecho que sea un privado o empresa pública, pues quien contamina paga.

De igual manera, Palacios considera que la responsabilidad que se le da a quien contamina, no se ve limitada al hecho de si esta persona tuvo o no la intención de causar daño (dolo), o se debió a una cuestión de impericia o negligencia (culpa), o simplemente fue desafortunada a sufrir un hecho fortuito que causara el daño ambiental, como lo es un siniestro originado por cuestiones climáticas (caso fortuito o fuerza mayor), puesto que de igual manera tendrá responsabilidad de prevenir el hecho especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos como lo es el comercio y el transito marítimo, en el cual en un solo buque se puede transportar vehículos, ropa, petróleo, ácidos, entre otras sustancias. (Palacios, 2017)

Al igual que se establece quien o quienes pudiesen ser responsables en un caso de daño ambiental, Ribadeneira Sarmiento considera que también se establecen las reglas para la atribución de esta responsabilidad por daño ambiental, las cuales regulan cuestiones como hasta qué punto los responsables pueden verse protegidos por la figura del velo societario, o de qué forma un responsable que fallezca puede cumplir con su obligación. (Ribadeneira Sarmiento, 2019)

De acuerdo al artículo 290 del COAM, las reglas para determinar la atribución de la responsabilidad ambiental, son las siguientes:

1. La responsabilidad ambiental será extensiva a los socios de una sociedad.
2. Los representantes legales de las compañías serán responsables subsidiarios.
3. Si existe más de un causante del daño ambiental, la responsabilidad será subsidiaria entre la totalidad de los causantes.
4. La obligación de restaurar un daño se transmitirá por sucesión en caso de muerte del deudor.(Código Orgánico del Ambiente [COAM.], 2017)

Estas reglas son importantísimas, puesto que sitúan a la responsabilidad ambiental en los primeros sitios de importancia y relevancia, dado que permite saltarse grandes barreras en el derecho, como lo son el velo societario en el caso de que los socios o accionistas deberán asumir las obligaciones económicas originadas por daño ambiental (en caso de la extinción de la persona jurídica); se establece la responsabilidad solidaria con los representantes legales y con las compañías administradoras de un grupo de sociedades; inclusive, busca garantizar el cumplimiento de la obligación hasta en caso de fallecimiento del responsable, transmitiendo la obligación a sus herederos.

4.3. Resolución No. MTOPSPTM20200054R (Normativa que Regula el Transporte Marítimo de Carga desde el Ecuador Continental hacia la Provincia de Galápagos y Viceversa)

Como se analizó en anteriores apartados, al crearse la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, esta trajo consigo diversos cambios normativos enfocados a la seguridad ambiental y a la idea de garantizar el buen vivir de los ecuatorianos. Sin embargo, también trajo consigo una nueva idea de organización territorial, la cual le otorgó a Galápagos la posibilidad de ser un régimen especial; es decir, que goza de autonomía en su forma de gobierno y

administración de su territorio y que está dotada de autonomía política, administrativa y financiera.

Es así, que el artículo 242 de la Carta Magna establece que “el Ecuador se organizará territorialmente por regiones (como costa, sierra, amazonía e insular) provincias, cantones o ciudades, y las denominadas parroquias rurales; sin embargo, la ley establece que por cuestiones ambientales se pueden constituir regímenes especiales.” (Constitución de la República del Ecuador [CONST.], 2008)

Por tal motivo, en el artículo 258 de la Constitución se ratificó la figura de Galápagos como un régimen especial, lo cual en su momento le fue otorgado por la Constitución del año 1998.

En el caso de Galápagos, Bonilla Maldonado afirma que el motivo para constituirlo como régimen especial, fue el de conservar su medio ambiente, ya que se consideró que esta región -al estar fuera del continente- necesitaba autoridades que pudiesen dedicarse a tiempo completo a la prevención de daño ambiental y a la reparación del mismo. (Bonilla Maldonado, 2019)

En este punto, resalta el que para el autor es uno de los principales peligros para el medio ambiente de Galápagos, y es que, al estar fuera del continente, los productos de la canasta básica, como carnes, vegetales y frutas que únicamente se pueden cosechar en regiones distintas a las de Galápagos, necesitaban ser trasladadas vía marítima, lo cual llevó a regular dicha actividad de una forma más rigurosa que la aplicada en el Ecuador continental.

Es así, que en el 2016 se expidió la Normativa que Regula el Transporte Marítimo de Carga desde el Ecuador Continental hacia la Provincia de Galápagos y Viceversa, la cual en su artículo 1 establece que:

“Art. 1.- Objeto. – El objeto de esta Normativa es la organización, planificación, regulación y control del Transporte Marítimo de carga desde

el Ecuador continental hacia la Provincia de Galápagos y viceversa, con el fin de proteger y precautelar la seguridad del transporte de carga, operación y medio marino provocados por los daños de las actividades de navegación y operación que se desarrollen en terminales portuarios habilitados o facilidades de recepción y despacho de carga.” (Normativa que Regula el Transporte Marítimo de Carga desde el Ecuador Continental hacia la Provincia de Galápagos y Viceversa, 2016)

De la interpretación literal de la norma, se extrae que la finalidad de dicha normativa legal es la de regular el transporte marítimo de carga en dicha provincia, con la finalidad de proteger y precautelar el medio marino de los daños que puedan surgir por un siniestro ocurrido en el ejercicio de la actividad de transporte marítimo.

En gran parte de esta norma, se tratan cuestiones referentes a la planificación y organización del transporte marítimo en Galápagos, incluyendo operación, autoridades de control, y, sobre todo, cuestiones de autorizaciones y permisos de operación. Respecto a esto último, se rescata lo tipificado en el literal f del artículo 19:

“Art. 19. - De los Requisitos de la Autorización. - Para obtener la Autorización para realizar la actividad de transportes marítimos regulares de carga desde Ecuador Continental hacia la provincia de Galápagos o viceversa, deberán cumplir y presentar los siguientes requisitos:

(...)

F. Póliza de Seguro Protección e Indemnización (P&I) para naves superiores a 500 TRB, a excepción de las embarcaciones menores o iguales a 500 TRB que deberán presentar una Póliza de Seguro vigente que cubran todos los eventos de contaminación ambiental accidental, responsabilidad civil, salvataje, transporte de mercaderías, remolque y remoción de escombros; otorgada por Compañías de Seguros

Ecuatorianas calificadas con reaseguradoras de respaldo.” (Normativa que Regula el Transporte Marítimo de Carga desde el Ecuador Continental hacia la Provincia de Galápagos y Viceversa, 2016)

Mediante este literal, se crea el mejor antecedente de un Seguro Ambiental en caso de siniestros marítimos en el Ecuador, el cual claramente es obligatorio, pues es un requisito para obtener el permiso de operación. Este seguro tiene como principal característica el que debe cubrir la totalidad de los eventos de contaminación ambiental accidental.

La importancia de este antecedente, radica en el hecho que el seguro es obligatorio y que la cobertura de este es total, y que como afirma Báez, se incluyen los eventos de contaminación ambiental accidental; es decir, que se incluye el caso fortuito y la fuerza mayor. (Báez, 2020)

Sin lugar a dudas, este antecedente que representa la actualidad del derecho de seguros ambientales en el Ecuador, sumado a la normativa del derecho internacional, a la Constitución y al Código del Ambiente, son el soporte principal y la piedra angular para determinar la aplicabilidad de un Seguro Ambiental en casos de siniestros marítimos en el Ecuador.

5. Legislación Comparada sobre los Seguros Ambientales de Siniestros Marítimos en el Comercio Internacional

Así como en el Ecuador existe el precedente de la Normativa que Regula el Transporte Marítimo de Carga desde el Ecuador Continental hacia la Provincia de Galápagos y Viceversa, el cual, vale recalcar que es el primer cuerpo normativo en regular y establecer la figura de un seguro ambiental en el país, resulta necesario analizar y comparar legislación específica sobre responsabilidad ambiental y su aseguramiento en países extranjeros. Esto resulta necesario, puesto que para concluir si resulta o no aplicable un seguro ambiental en todo el territorio nacional, es imperante analizar el ejemplo y la

experiencia que han tenido otros países con figuras similares; se menciona el término similares, dado que el Ecuador, a diferencia del resto de países, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, lo cual siempre será un aliciente adicional para la implementación de un seguro ambiental.

A continuación, se realiza un análisis de las figuras de seguros ambientales dentro del marco legal de Colombia, Argentina y España, los cuales han sido seleccionados por otorgarle la característica de obligatoriedad a sus seguros, con excepción del colombiano, que, pese a que fue creado como un seguro obligatorio, fue reestructurado por el Ministerio de Ambiente en 2018.

5.1. Colombia

El 15 de enero del año 1999 el Congreso de Colombia emitió la Ley 491 de 1999, publicada en el Diario Oficial No.43.477 de dicho país. Mediante esta ley, el Congreso colombiano creó la figura del seguro ecológico, modificó el Código Penal y dictó otras disposiciones.

El artículo 1 de la Ley 491 establece que el objeto y finalidad de dicho instrumento legal es el de implementar la figura de un seguro ecológico como una medida para cubrir los daños económicos causados a las personas como resultado de un daño ambiental. (Ley 491, 1999)

Respecto al Seguro Ecológico, esta ley desarrolla un capítulo entero para su implementación y regulación, estableciendo que el objeto del seguro es el de “amparar los daños económicos producidos a las personas como resultado de un daño ambiental, siempre que el daño no haya sido causado producto del dolo del beneficiario, o por un hecho imprevisto como los sucedidos por caso fortuito o fuerza mayor.

De igual manera, establece en su artículo 3 que el Seguro Ecológico es obligatorio y que deberá ser presentado al momento de solicitar permisos o

licencias, parecido a lo planteado por el Seguro Ambiental aplicable en Galápagos.

En su artículo 5, se establece que “se verán beneficiados por el seguro ecológico, aquellos titulares de los derechos que se vieron afectados por el daño”, lo cual es muy contrario al Seguro Ambiental cuya aplicabilidad en el Ecuador se está analizando, puesto que, de acuerdo a la Constitución ecuatoriana, la naturaleza es sujeto de derechos, siendo esta la principal diferencia con la legislación colombiana, la cual le impide a la naturaleza ser la beneficiaria de un seguro ambiental o ecológico dentro de dicha legislación. (Ley 491, 1999)

Sin embargo, Colombia no posee una claridad normativa respecto a la aplicación de un seguro ambiental, puesto a que pese que existe la Ley 491, no existe una clara delimitación entre un régimen de responsabilidad por daño ambiental y otro derivado de los hechos de la propia naturaleza, como lo puede ser la fuerza mayor, y demás eximentes de responsabilidad.

El tratadista colombiano Amaya, considera que la Ley 491 del año 1999 se creó con la finalidad de implementar un instrumento que cubra los perjuicios económicos generados como consecuencia de un daño al medio ambiente. Pese a ello, la ley ha tenido varias interpretaciones que pueden ser consideradas erróneas o equívocas, puesto que muchos tratadistas colombianos consideran que este seguro ecológico es un simple seguro de responsabilidad civil a favor de sujetos de derechos que no son el medio ambiente; mientras que otros consideran que este es realmente un seguro que cubre los daños al medio ambiente. (Amaya A. , 2020)

Es así, que ante los constantes cuestionamientos a la eficacia de la Ley 491, el Ministerio de Ambiente de Colombia, casi 20 años después de la promulgación de la ley, emitió el Concepto 010931 de fecha 17 de abril del 2018, mediante el cual indicó que:

“En la medida en que el seguro ecológico creado en la Ley 491 de 1999 no ha sido reglamentado, no es obligatorio, pero es un requisito para la obtención de la licencia ambiental y tiene por objeto amparar los perjuicios económicos cuantificables a personas determinadas. En este sentido el Seguro Ecológico no es un seguro medio ambiental.

El seguro ecológico es un seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubre los daños causados a bienes de propiedad de terceros como consecuencia de un problema de contaminación o deterioro o daño ambiental.” (Concepto 010931, 2018)

Como se puede apreciar en la práctica de la aplicación del seguro ambiental colombiano, Amaya afirma que este no es un seguro ambiental que cubre daños ambientales, sino que busca reparar los daños a los bienes de propiedad de terceros que fueron afectados como consecuencia de un daño ambiental. Es así, que lo que comenzó como una gran novedad jurídica, para Amaya terminó siendo un simple seguro de responsabilidad civil extracontractual sobre bienes reales, en lugar de un seguro que busca la restauración ambiental; siendo su nombre lo único ambiental o ecológico. (Amaya A. , 2020)

5.2. Argentina

El 6 de noviembre del año 2002, el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina emitieron la Ley 25.675, mejor conocida como la Ley General del Ambiente. Tal cual lo manifiesta el artículo 1 de dicha ley, su objeto es el de “tipificar los presupuestos necesarios para lograr una gestión sustentable del medio ambiente argentino, así como la preservación y reparación del ecosistema.” (Ley General del Ambiente, 2002)

En su artículo 2, establece como objetivos específicos de la ley los siguientes:

“Art.2.- La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos:

- a. Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas;
- b. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria;
- c. Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión;
- d. Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales;
- e. Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos;
- f. Asegurar la conservación de la diversidad biológica;
- g. Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo;
- h. Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal;
- i. Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma;
- j. Establecer un sistema federal de coordinación inter jurisdiccional, para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional
- k. Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.” (Ley General del Ambiente, 2002)

Entre los más importantes, para Gutiérrez se encuentran los contenidos en los literales a, j y k, puesto que considera que estos

establecen que se debe asegurar la preservación y conservación del medio ambiente, así como que deben establecerse medidas, procedimientos y mecanismos adecuados por parte del Estado argentino para la prevención y mitigación de los daños ambientales. (Gutierrez, 2018)

Es así, que en el artículo 22 se establece la figura del Seguro Ambiental argentino, el cual tipifica que “todo aquel que ejerza actividades riesgosas para la naturaleza, deberá contratar una póliza de cobertura con una entidad aseguradora acreditada nacionalmente, con la finalidad de garantizar la indemnización producto del daño que pudiese originarse.” (Ley General del Ambiente, 2002)

Al tenor literal, Gutiérrez entiende que la figura del seguro ambiental argentino, a diferencia con el colombiano, si busca restaurar el daño ambiental. Gracias a esta ley, años después el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Argentina reglamentó esta Ley, generando que se cree un mercado de pólizas de seguros ambientales, a las cuales casi todas las compañías argentinas tuvieron que acceder puesto que era un requisito legal para solicitar permisos de índole ambiental y demás permisos legales. (Gutierrez, 2018)

Pese a que este seguro no es un seguro especial para el ejercicio del comercio marítimo, ni mucho menos para restaurar daños ambientales producto de un siniestro marítimo, si es un seguro ambiental que busca reparar el daño causado por cualquier daño ambiental, dentro del cual se incluye lo antes mencionado.

Sin embargo, sucede lo mismo que en Colombia, puesto que al ser dos jurisdicciones en las cuales no se reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, no puede ser esta la beneficiaria directa de un seguro, ya que el beneficiario directo será quien contrate la póliza y la naturaleza un beneficiario indirecto.

Siendo este seguro ambiental el primer antecedente argentino en la materia, los argentinos tuvieron que esperar 10 años se emitiese el Decreto 1638/12 de fecha 6 de septiembre del 2012, mediante el cual se dio vida a la Comisión Técnica de Evaluación de Riesgos Ambientales, estableciéndose los tipos de seguros a contratar.

Esto último se evidenció en el artículo 1 del decreto, el cual indica que se podrán contratar dos tipos de seguros:

- a. La caución en caso de daño ambiental.
- b. El seguro de responsabilidad en caso de daño ambiental.” (Decreto 1638/12, 2012)

De igual manera, la ley establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación, deberá encargarse de elaborar planes de seguros, que, de acuerdo al artículo 2, deberán seguir los siguientes lineamientos:

- “a) Las coberturas tendrán exclusivamente por objeto garantizar el financiamiento de la recomposición del daño ambiental.
- b) Se considera que un daño se encuentra debidamente configurado, cuando ese implica un riesgo generalizado para la comunidad.” (Decreto 1638/12, 2012)

Con el antecedente del Seguro Ambiental argentino, se obtienen diversas cuestiones importantes. En primer lugar, se encuentra el hecho que esta legislación divide la reparación ambiental en una caución y en un seguro plenamente dicho; y, en segundo lugar, el hecho que le otorga facultades y competencias a una entidad de regulación y control nacional, para que esta se encargue de regular y controlar la correcta aplicación del seguro ambiental en el país.

5.3. España

A diferencia de Colombia y Argentina, España es mucho más similar a Ecuador en cuanto a legislación de protección medio ambiental, puesto que la legislación española eleva al deber de conservar el medio ambiente a un nivel jerárquico legislativo superior.

Sin embargo, pese a que el deber de preservar al medio ambiente es una obligación superior establecida por la Constitución, no es el Medio Ambiente el sujeto de derechos; sino los propios ciudadanos españoles. Esto se debe, a que el derecho principal establecido en el artículo 45 de la Constitución Española es “el disfrute de un medio ambiente saludable”, siendo el deber de preservar el medio ambiente un medio para cumplir con el fin general. (Constitución Española, 1978)

Pese a que España tampoco identifica al Medio Ambiente como sujeto de derechos, si busca precautelar su bienestar. Es así, que, en aras de cumplir con el derecho precitado, se emitió la Ley 26/2007 mejor conocida como Ley de Responsabilidad Ambiental.

Dentro del Preámbulo de esta ley, se menciona que, pese a que existe el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado y el deber de conservar el medio ambiente “...no han sido capaces de prevenir la producción reiterada de accidentes de diversa naturaleza que han tenido gravísimas consecuencias para el entorno natural. Esto pone en manifiesto la necesidad de contar con una legislación ambiental que instrumente nuevos sistemas de responsabilidad que prevengan eficazmente los daños medioambientales y, para los casos en los que estos lleguen a producirse, aseguren una rápida y adecuada reparación.” (Ley 26/2007, 2007) Sin lugar a dudas, se pone en manifiesto el peligro latente de que exista un accidente con consecuencias que deriven en un daño ambiental, dentro de los cuales se incluyen los siniestros en el comercio marítimo.

Dentro de esta ley, se continúa con la reflexión hecha hacia la necesidad de implementar nuevas medidas de prevención y reparación de daño ambiental, indicando, entre otras cosas, que “La responsabilidad medioambiental es, además, una responsabilidad ilimitada, pues el contenido de la obligación de reparación (o, en su caso, de prevención) que asume el operador responsable consiste en devolver los recursos naturales dañados a su estado original, sufragando el total de los costes a los que asciendan las correspondientes acciones preventivas o reparadoras. Al poner el énfasis en la restauración total de los recursos naturales y de los servicios que prestan, se prima el valor medioambiental, el cual no se entiende satisfecho con una mera indemnización dineraria.” (Ley 26/2007, 2007)

De igual manera, se indica que “La responsabilidad medioambiental es, por último, una responsabilidad de carácter objetiva en la que las obligaciones de actuación se imponen al operador al margen de cualquier culpa, dolo o negligencia que haya podido existir en su comportamiento.” Finalmente, se establece que todo lo indicado “...se basa en un régimen administrativo de responsabilidad ambiental de carácter objetivo e ilimitado basado en los principios de prevención de quien contamina paga.” (Ley 26/2007, 2007)

Es así, que la ley de Responsabilidad Ambiental española, con la finalidad de aplicar un método de reparación integral al medio ambiente, establece en su artículo 24 la creación de una garantía financiera de carácter obligatorio, la cual indica que:

1. “Los operadores de las actividades incluidas en el anexo III deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad o actividades que pretendan desarrollar.” (Ley 26/2007, 2007)

En consecuencia, se determina que mediante esta figura se implementa una garantía que cubra los daños causados al medio ambiente en caso de daño

ambiental originado por diversas actividades riesgosas –las cuales son enumeradas en el Anexo III de la ley, siendo una de ellas:

“Anexo III.-

(...)

9. El transporte por carretera, por ferrocarril, por vías fluviales, marítimas o aéreas de mercancías peligrosas o contaminantes.” (Ley 26/2007, 2007)

Pese a que se implementa la figura de la garantía financiera, resulta imperante que se determine quién será el tercero que ejerza la garantía. En respuesta a ello, el artículo 26 establece que:

“Artículo 26.- Modalidades. - La garantía financiera podrá constituirse a través de cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Una póliza de seguro que se ajuste a la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, suscrita con una entidad aseguradora autorizada para operar en España. En este caso, corresponderán al Consorcio de Compensación de Seguros las funciones a que se refiere el artículo 33.” (Ley 26/2007, 2007)

De lo antes examinado, se desprende que -pese a que la figura como tal no es exclusiva de los siniestros marítimos- el seguro ambiental español si puede aplicarse en casos de siniestros marítimos, siendo este un antecedente legislativo muy importante, dada la relevancia jurídica que tiene la legislación española en el Ecuador.

**METODOLOGÍA DEL PROCESO DE
INVESTIGACIÓN**

CAPÍTULO 2

CAPÍTULO 2: METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Enfoque de la Investigación

El enfoque de la investigación fue cualitativo, puesto que el problema fue explorado y examinado a profundidad, extrayendo los resultados de los datos, sin fundamentarse en la estadística. De esta forma, se aportó profundidad de significados, amplitud y riqueza interpretativa que contextualizó al problema.

Tipo de Investigación

Los tipos de investigación usados en el presente trabajo, fueron el Explicativo y el Descriptivo.

En primer lugar, se utilizó el tipo de investigación Explicativo, puesto que se identificaron las causas del problema; es decir, que se identificaron las causas que conllevaron a analizar la aplicabilidad de un Seguro Ambiental en casos de siniestros marítimos en el Ecuador.

En segundo lugar, se utilizó el tipo de investigación Descriptivo, puesto que se especificaron y analizaron los factores más relevantes para resolver el problema. Esto incluyó un análisis conceptual y teórico de doctrina y jurisprudencia nacional e internacional, así como el análisis de casos reales que motivaron y fundamentaron la necesidad de resolver la problemática.

Periodo y Lugar donde se desarrolló la investigación

La investigación fue desarrollada en el territorio ecuatoriano, el cual es el lugar en el cual se analizó la aplicabilidad de un seguro ambiental en casos de siniestros marítimos, en un periodo de tiempo actual, puesto que la problemática es latente y existente en el país.

Universo y Muestra de la Investigación

De acuerdo a información de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (Anexo 11), en el Ecuador existen 30 aseguradoras acreditadas para asumir riesgos y emitir pólizas. Por tal motivo, y basado en las reglas generales del muestreo, las cuales indican que lo ideal en la selección de una población que sirva como muestra válida es de 1 cada 10, se seleccionó a 3 abogados expertos en derecho de seguros, con la finalidad de obtener un criterio válido y aplicable al presente proyecto de investigación.

Respecto a expertos en preservación y reparación ambiental, se consultó en el sistema de peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura la cantidad de peritos o expertos en ciencias biológicas-ambientales dentro del territorio nacional (Anexo 12), arrojando el resultado que únicamente existen 5. Dado que no se cumple una cifra mínima que permita aplicar el criterio de selección de 1 cada 10, se decidió elegir a 2 expertos en la materia, con la finalidad de poder contrastar sus respuestas.

Por lo antes expuesto, el universo de la investigación se encuentra plenamente enfocado y centrado en el derecho ambiental y el derecho de seguros por lo cual la muestra de la presente investigación se basó en profesionales de dichas materias dentro del territorio ecuatoriano. Resulta necesario enfatizar, que la selección de esta muestra se dio por el hecho que los sujetos de estudio son personas que afrontan de cerca la problemática que influyó la elaboración de la presente investigación.

Métodos Empleados

Para la presente investigación se utilizó el método empírico de la entrevista, la cual permitió obtener datos respecto a cuestiones fundamentales que ayudaron a la resolución del problema.

Procesamiento y Análisis de la Información

Se realizaron 5 entrevistas, divididas en 2 grupos de acuerdo a la materia de especialidad del entrevistado. El primer grupo tuvo como integrantes a 2 expertos en la preservación y reparación del medio ambiente; mientras que, la segunda clasificación se vio integrada por 3 expertos en la legislación ecuatoriana del derecho de seguros. Estas entrevistas fueron realizadas con la finalidad de establecer la necesidad de implementar un seguro ambiental en caso de siniestros marítimos en el Ecuador, dando cumplimiento al tercer objetivo específico de la presente investigación.

En el caso del primer grupo, se realizaron 2 preguntas; la primera de ellas, enfocada a demostrar su experticia en la materia; y, la segunda, enfocada en conocer si existe o no la necesidad de aplicar un seguro ambiental en casos de siniestros marítimos en el Ecuador.

En cuanto al segundo grupo, se realizaron 4 preguntas enfocadas a; la primera de ellas, a demostrar su experticia en la materia; la segunda, a que en base a su experticia indique cual es la finalidad general que cumple todo seguro; la tercera, a que emita su criterio respecto a si considera que es posible aplicara un seguro ambiental en casos de siniestros marítimos en el Ecuador; y, la cuarta, a conocer si existe o no necesidad de aplicar un seguro ambiental en casos de siniestros marítimos en el Ecuador.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 3

CAPÍTULO 3: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Resultados de las Entrevistas

Grupo 1 – Expertos en Preservación y Reparación del Medio Ambiente

La entrevista fue realizada con la finalidad de establecer la necesidad de implementar un seguro ambiental en caso de siniestros marítimos en el Ecuador, enfocada a la opinión basada en el conocimiento teórico y práctico de un experto en la materia.

Las preguntas planteadas fueron las siguientes:

- 1.- ¿Cuál es su tiempo de experticia en temas relacionados con la Naturaleza y el Medio Ambiente?
- 2.- En base a su experticia ¿Considera que es necesario aplicar un Seguro Ambiental en casos de siniestros marítimos en el Ecuador? ¿Por qué?

Las respuestas a las preguntas planteadas fueron las siguientes:

Entrevista 1: Johnny Oswaldo Naranjo Yáñez

1.- ¿Cuál es su tiempo de experticia en temas relacionados con la Naturaleza y el Medio Ambiente?

El entrevistado desarrolla su experticia en el área de la preservación y reparación desde el año 1982, en la cual ha ejercido la cátedra de Biología a nivel de bachillerato en la prestigiosa Institución Educativa de Samborondón, Instituto Particular Abdón Calderón (IPAC).

El Máster fue el precursor de los primeros proyectos ambientales a nivel colegial de la ciudad, los cuales se remontan a los años 1900 y 2000. Por medio del cultivo de huertos que buscaban la preservación y la reparación del medio ambiente a largo plazo, concientizó a grandes grupos de estudiantes y empresarios sobre la importancia del medio ambiente y su cuidado. Gracias a su

iniciativa, fue invitado a participar en el Club de Protección, Desarrollo y Cuidado del Medio Ambiente, el cual participaría a nivel Distrital de varios concursos y propuestas ecológicas, que, hasta el día de hoy, benefician a la comunidad de Samborondón.

2.- En base a su experticia ¿Considera que es necesario aplicar un Seguro Ambiental en casos de siniestros marítimos en el Ecuador? ¿Por qué?

En respuesta a la interrogante planteada, el entrevistado respondió que sí. Su respuesta se justificó en los estudios que este pudo realizar a las cifras del Ministerio de Finanzas, el cual -de acuerdo al entrevistado- indica que el comercio marítimo es una de las actividades económicas más importantes del país, pero que también genera un impacto al medio ambiente durante la movilización de las mercancías físicas. Aquello lo asoció con la latente probabilidad de que los buques sufran un siniestro que genere el derramamiento de sustancias químicas o degradantes.

Por tal motivo, el entrevistado indicó que es necesarios que aquellos que realicen la exportación o importación de mercancías, están en la obligación de contratar un seguro ambiental que repare la totalidad de los daños que pudiesen ser causados al medio ambiente, indicando que aquella figura debería ser de obligatoria exigencia por las entidades públicas competentes en la regulación del comercio marítimo.

Finalmente, el entrevistado ratificó la necesidad de implementar la figura de un seguro ambiental en casos de siniestros marítimos en el Ecuador, puesto como país que reconoce al Medio Ambiente como sujeto de derechos, se está en la obligación ética y moral de respetar los derechos de los demás, citando la máxima jurídica de que “el derecho de uno termina donde empieza el derecho del otro”.

Entrevista 2: Adilen Azucena Mendoza Valencia

1.- ¿Cuál es su tiempo de experticia en temas relacionados con la Naturaleza y el Medio Ambiente?

La entrevistada respondió que es Licenciada en Gestión Ambiental, con experiencia de 5 años en el área de consultorías ambientales en calidad de Técnica para el Estudio de impactos ambientales, aplicación de planes de contingencia, licenciamientos ambientales y desarrollo de procesos de participación social en la gestión ambiental. Además, cuenta con voluntariados con la Dirección General de Intereses Marítimos (DIGEIM) en jornadas de educación ambiental y desarrollo de proyectos en la provincia de El Oro.

2.- En base a su experticia ¿Considera que es necesario aplicar un Seguro Ambiental en casos de siniestros marítimos en el Ecuador? ¿Por qué?

En respuesta a la interrogante planteada, el entrevistado respondió que sí. Argumentó su respuesta en el hecho que -según la defensa ambiental- todo proyecto que genere riesgos de impactos ambientales debe requerir póliza o garantía financiera para cubrir las responsabilidades ambientales.

Además, indicó que el área marítima no es la excepción, por lo que sería efectivo implementar un seguro ambiental en caso de siniestros para garantizar la restauración inmediata de aguas marinas, que a su vez garantice la protección de hábitats y especies vulnerables, además de permitir la continuidad del desarrollo de actividades económicas sostenibles y de bajo impacto ambiental.

Ella manifestó que la aplicación de un Seguro Ambiental en caso de siniestros marítimos en el Ecuador, contribuiría para que las actividades de comercio marítimo se conviertan en actividades económicas sostenibles y de bajo impacto ambiental, ya que indirectamente los buques se verían obligados a aplicar un mejor control en su acto de comercio. Esto pues, las aseguradoras les exigirían varios requisitos, previo a la obtención de la póliza, la cual, al ser de exigencia obligatoria por parte del Estado, haría que los buques cumplan con todas las condiciones.

Finalmente, indicó que el seguro es necesario y su aplicación debe ser urgente y de primer orden, puesto que un siniestro marítimo originaría un daño catastrófico para el ecosistema marino, desencadenando una serie de problemáticas ambientales a nivel de contaminación hídrica y de letalidad de diversidad de especies.

Grupo 2 – Expertos en Legislación ecuatoriana de Derecho de Seguros

La entrevista fue realizada con la finalidad de establecer la necesidad de implementar un seguro ambiental en caso de siniestros marítimos en el Ecuador, enfocada a la opinión basada en el conocimiento teórico y práctico de expertos en la materia.

Las preguntas planteadas fueron las siguientes:

- 1.- ¿Cuál es su tiempo de experticia en la rama del Derecho de Seguros?
- 2.- En base a su experticia en el Derecho de Seguros ¿Cuál considera usted es la finalidad general que cumple todo seguro?
- 3.- En base a su conocimiento en la legislación ecuatoriana ¿Considera usted que es posible aplicar un Seguro Ambiental en casos de siniestros marítimos en el Ecuador?
- 4.- ¿Considera que es necesario aplicar un Seguro Ambiental en casos de siniestros marítimos en el Ecuador? ¿Por qué?

Las respuestas a las preguntas planteadas fueron las siguientes:

Entrevista 3: María Alexandra Barzallo Moscoso

1.- ¿Cuál es su tiempo de experticia en la rama del Derecho de Seguros?

La entrevistada es Master en Asesoría Jurídica de Empresas por la Universidad Carlos III de Madrid. Durante los años 2015 y 2021 ejerció la práctica del Derecho de Seguros como Abogada en LATINA SEGUROS C.A., elaborando y supervisando pólizas de seguros relacionadas al comercio marítimo.

2.- En base a su experticia en el Derecho de Seguros ¿Cuál considera usted es la finalidad general que cumple todo seguro?

La entrevistada indicó, que, durante su práctica en el derecho de seguros, tuvo que asesorar respecto a seguros vehiculares, seguros de vida y seguros comerciales, como lo son los seguros de responsabilidad civil, seguros del casco del buque y seguros especiales sobre diversas mercancías transportadas por medio de la vía marítima.

Respecto a ello, manifestó que la similitud de todos estos seguros, era de transferir el riesgo a la aseguradora, para que esta se encargue de cubrir los perjuicios económicos o materiales causados sobre el bien asegurado, el cual, dependiendo el caso podía ser un vehículo, la vida o salud de una persona, buques, y mercancía en general.

Sin embargo, dejó en claro que, en el caso de un Seguro Ambiental para caso de siniestros marítimos, el seguro debe enfocarse en reparar el medio ambiente para dejarlo en las mismas condiciones en las que se encontraba antes del daño.

3.- En base a su conocimiento en la legislación ecuatoriana ¿Considera usted que es posible aplicar un Seguro Ambiental en casos de siniestros marítimos en el Ecuador?

La experta mencionó que en todos sus años de experiencia, jamás ha observado una legislación nacional o internacional que restrinja la aplicación de un seguro ambiental; sino, todo lo contrario, pues en los últimos años la reparación del daño ambiental se ha convertido en un tema de interés para los Estados y para diversas empresas de seguros a nivel internacional, las cuales buscan implementar una oferta de seguro ambiental que satisfaga las necesidades de la naturaleza para ser restaurada en caso de daño.

De igual manera, consideró que en el Ecuador el que exista un antecedente de seguro ambiental en Galápagos es todo lo que se necesita para que un legislador de la Asamblea Nacional proponga la idea o exponga un proyecto de ley.

A su vez, indicó que el único tema que pudiese generar debate y controversias, es la dificultad de cuantificar el daño ambiental antes que suceda, puesto que esto haría muy difícil que la aseguradora fije el valor de una prima de seguros, y, a su vez, que la reaseguradora fije su prima.

Sin embargo, manifestó que esto no sería un inconveniente grave si la figura del Seguro Ambiental es exigida por la ley, puesto que, de esa forma, todos los que ejerzan comercio marítimo se verán obligados a adquirir una póliza. Finalmente, agregó que las aseguradoras aplican medidas de control y supervisión continua, con la finalidad que –en este caso los buques- se encuentren en perfectas condiciones para operar, así como que el capitán del buque sea una persona capacitada, y que, en caso de transportarse sustancia corrosivas y peligrosas, los envases sean seguros. Esto último, con el objetivo de evitar que existan siniestros, y no tener que ejecutar la póliza.

4.- ¿Considera que es necesario aplicar un Seguro Ambiental en casos de siniestros marítimos en el Ecuador? ¿Por qué?

La entrevistada contestó un rotundo sí. Aquello lo respaldó en el motivo que Ecuador es un país marítimo, el cual ejerce la mayor parte de sus operaciones comerciales por esa vía. De igual manera, justificó su respuesta en la dificultad que representa demandar a un buque cuando existe un siniestro, por lo cual, el Estado ecuatoriano tendría que esperar años para demandar al buque o a la empresa naviera que represente al buque en el Ecuador; luego, esperar años para que esta pague una indemnización, y, finalmente, tardar años en reparar el daño ambiental, por haber transcurrido mucho tiempo.

Finalmente, indicó que, en el caso de la existencia de un Seguro Ambiental, este sería de ejecución inmediata, lo cual evitaría que se pierda tiempo en reparar el daño ambiental.

Entrevista 4: María José Ramírez Sáenz

1.- ¿Cuál es su tiempo de experticia en la rama del Derecho de Seguros?

La entrevistada tiene 4 años de experiencia en el derecho de seguros. Actualmente ejerce su práctica asesorando a diversas aseguradoras, como Abogada en Robalino Law (antes Ferrere Abogados), la cual es una de las 3 firmas jurídicas más prestigiosas del Ecuador.

2.- En base a su experticia en el Derecho de Seguros ¿Cuál considera usted es la finalidad general que cumple todo seguro?

La entrevistada indicó, que, la finalidad de un seguro es la trasladar el riesgo a la aseguradora, a través de la contratación de una póliza de seguros, la cual garantizará que la aseguradora cubrirá los daños que pudiesen causarse sobre el objeto asegurado.

Aseguró, que, en caso de aplicarse un Seguro Ambiental para casos de siniestros marítimos, el seguro debería centrarse en cubrir los daños causados al medio ambiente.

3.- En base a su conocimiento en la legislación ecuatoriana ¿Considera usted que es posible aplicar un Seguro Ambiental en casos de siniestros marítimos en el Ecuador?

La entrevistada indicó que todo aquello que no esté en contra de la moral y las buenas prácticas sociales, puede ser aplicado en el Ecuador en forma de Ley.

Su fundamento se basó en el hecho que la Constitución es la madre de todas las leyes en el Ecuador, por lo que toda norma que se cree debe estar amparada en ella; es decir, que ninguna norma posterior a la Constitución puede ser contraria a los principios, garantías y derechos que esta promulga.

A su vez, indicó que, en el presente caso, la propia Constitución reconoce derechos a la naturaleza, e incita al Estado a buscar medidas que mitiguen y reparen daños hacia el medio ambiente, por lo cual, es posible aplicar un Seguro Ambiental en casos de siniestros marítimos en el Ecuador.

4.- ¿Considera que es necesario aplicar un Seguro Ambiental en casos de siniestros marítimos en el Ecuador? ¿Por qué?

La entrevistada contestó que sí. Su respuesta se vio amparada en un criterio personalísimo suyo, en el cual considera que no basta con que existan seguros de responsabilidad civil que busquen resarcir daños y generar grandes indemnizaciones económicas, puesto que cada siniestro es distinto, haciendo necesario que se creen figuras típicas como los seguros de vehículos, seguros de vida, seguros de motor de aeronaves, entre otros.

Aquello lo considera necesario, en el hecho que cada tipo de seguro tiene una regulación distinta, lo que conlleva a que la aseguradora tome medidas de prevención más estrictas. Esto lo relaciona con el control ex ante y ex post que realizan las aseguradoras sobre el contratante de la póliza; en este caso, de existir un seguro ambiental especial para siniestros marítimos, las aseguradoras podrán implementar nuevas medidas para verificar el estado del buque, entre otros factores que impidan que ocurra un siniestro.

Entrevista 5: Ana María Orozco Espinoza

1.- ¿Cuál es su tiempo de experticia en la rama del Derecho de Seguros?

La entrevistada se dedica al libre ejercicio de la profesión de Abogada. Durante sus 4 años de práctica profesional, ha centrado parte de su actividad en litigios asociados a la ejecución de pólizas de seguros y cuestiones técnicas de los seguros marítimos, principalmente de responsabilidad civil.

2.- En base a su experticia en el Derecho de Seguros ¿Cuál considera usted es la finalidad general que cumple todo seguro?

Indicó que la finalidad general de un seguro (cual sea su tipo) es la de garantizar que el objeto asegurado estará cubierto en caso de daños.

Finalmente, manifestó que los seguros tienen la particularidad que el contratante traslada el riesgo a la aseguradora, para que sea esta quien se encargue de reparar los daños.

3.- En base a su conocimiento en la legislación ecuatoriana ¿Considera usted que es posible aplicar un Seguro Ambiental en casos de siniestros marítimos en el Ecuador?

La entrevistada consideró que la normativa ecuatoriana es clara, puesto que esta no prohíbe la implementación de un seguro ambiental de estas características, sino todo lo contrario, ya que esta recomienda que se implementen medidas de prevención de daños ambientales.

Finalmente, recalcó que, pese a que es una idea fantástica y pese a que la ley no lo prohíbe, la decisión final debe ser tomada por la Asamblea General, quien deberá considerar la aplicabilidad y necesidad de esta figura en la legislación ecuatoriana.

4.- ¿Considera que es necesario aplicar un Seguro Ambiental en casos de siniestros marítimos en el Ecuador? ¿Por qué?

Los seguros, al igual que el resto de figuras legales nominadas, fueron creados por la necesidad que tenía el legislativo de implementarlas o por la costumbre.

En el caso de los seguros, indicó que se daría por la primera opción, es decir, por necesidad de implementarlo. Esta necesidad –en opinión de la entrevistada– se basa en la obligación que tiene el Ecuador de crecer jurídicamente. Esto quiere decir, que, si otros países implementan figuras legales novedosas, el Ecuador debe replicarlas.

Sin embargo, la entrevistada considera que, además de la necesidad de innovar jurídicamente, se encuentra la necesidad real que vive la naturaleza ecuatoriana al encontrarse expuesta a diversos peligros que pueden causar un grave daño ambiental. Es ahí, que la experta considera que el Seguro Ambiental es una solución a cualquier daño que pueda sufrir el medio ambiente, y que, ante el hecho que no existe un seguro de estas características en el Ecuador, resulta necesario aplicarlo.

Análisis de los Resultados

Los resultados arrojados por las entrevistas realizadas a expertos, permitieron determinar que todos ellos consideraron que el Ecuador presenta la necesidad de aplicar e implementar la figura del Seguro Ambiental en caso de siniestros marítimos.

Aquello se fundamentó en el hecho que el Ecuador es un país que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, lo cual le otorga una responsabilidad adicional sobre la protección del medio ambiente, a diferencia de otras naciones que no ven a la naturaleza de la misma manera.

De la misma forma, se consideró como factor esencial para determinar la existencia de esta necesidad, el hecho que Ecuador es un país que ejerce el comercio marítimo a gran escala, es decir, que, al geográficamente tener salida al mar, tiene el privilegio de realizar grandes niveles de importaciones y exportaciones, las cuales se ven potenciadas con el hecho que el país cuenta con varios puertos a lo largo del litoral, como los de Esmeraldas, Manta, Posorja, Guayaquil y Puerto Bolívar.

Sin dudas, esto repercute en dirimir si existe o no una necesidad de implementar un Seguro Ambiental en caso de siniestros marítimos en el Ecuador, puesto que mientras más se ejerce el acto riesgoso, existirán más posibilidades de que ocurra un siniestro con consecuencias ambientales dañinas.

Es así, que se considera que la relevancia de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas, radica en el hecho que las mismas se enfocaron en expertos que ejercen sus actividades en el Ecuador, lo cual permitió que sus opiniones se centren en la realidad del país, conforme se demuestra a continuación, por medio de un análisis de resultados realizado por el autor de la presente investigación.

Grupo 1 – Expertos en Preservación y Reparación del Medio Ambiente

En opinión del autor, el haber realizado entrevistas a expertos en reparación ambiental, fue de vital importancia para conseguir un criterio integral respecto a si es necesario o no aplicar un seguro ambiental en caso de siniestros marítimos en el Ecuador. Esto último es necesario recalcarlo, puesto que mediante la entrevista a estos expertos, se buscó directamente extraer un criterio enfocado a la rama medio ambiental, y no a la rama del derecho de seguros.

Como ya se mencionó, ambos entrevistados consideraron que si es necesario aplicar este tipo de seguros en el país, no solo por el hecho que la Constitución le reconoce derechos a la naturaleza, sino, porque a la larga, el tener una naturaleza sana y protegida beneficiará a todos los ciudadanos de nuestro país.

En un criterio personal del autor, se considera que es esencial aplicar este seguro en el país, puesto que es la garantía legal para que en caso de suceder cualquier tipo de percance o siniestro en el mar, la flora y la fauna marina, e indirectamente, la flora y la fauna terrestre, se encuentren plenamente protegidas por la legislación y la normativa nacional.

En este punto, el autor considera importante resaltar lo mencionado por Adilen Mendoza en su entrevista, quien indicó que “la aplicación de un Seguro Ambiental en caso de siniestros marítimos en el Ecuador, contribuiría para que las actividades de comercio marítimo se conviertan en actividades económicas sostenibles y de bajo impacto ambiental, ya que indirectamente los buques se verían obligados a aplicar un mejor control en su acto de comercio.” Es decir, que mediante la aplicación de este seguro, las compañías aseguradoras –con la finalidad de evitar tener que desembolsar grandes sumas de dinero para restaurar el medio ambiente- comenzarían a ejercer más presión y control sobre los buques –quienes son los responsables de que se origine un siniestro-, para de dicha forma, evitar que existan percances o accidentes por culpa del buque; claro está, que únicamente aplicaría para los accidentes por negligencia o impericia, pues aquellos provocados por caso fortuito o fuerza mayor son

imposibles de prevenir, pero si se podrían mitigar sus consecuencias bajo este estricto control y aplicación de medidas de seguridad reforzadas.

De igual manera, el autor de la presente investigación considera vital referenciar lo indicado por el entrevistado Johnny Naranjo, quien citó la máxima jurídica “el derecho de uno termina donde empieza el derecho del otro.” En la presente investigación, aquello se evidencia en el momento en el que la naturaleza es reconocida como sujeto de derechos, puesto que, pese a que los ecuatorianos y los extranjeros tienen derecho a ejercer actividades económicas y a trabajar –siendo el comercio marítimo el medio mediante el cual ejercen su derecho-, la naturaleza también tiene derecho a ser preservada, cuidada y restaurada en caso de cualquier eventualidad. Por tal motivo, las actividades económicas ejercidas por medio del comercio marítimo, terminarán cuando pongan en riesgo los derechos de la naturaleza. Por ello, para evitar la vulneración de alguno de estos derechos, lo ideal es que el comercio marítimo no pare, con la condición que los actores de este tipo de comercio contraten una póliza de seguro ambiental que garantice la reparación ambiental en caso de daños; garantizándose así, los derechos de ambas partes.

Grupo 2 – Expertos en Legislación ecuatoriana de Derecho de Seguros

En el caso de las entrevistas a los expertos en legislación ecuatoriana de derecho de seguros, se buscó enfocar las preguntas a determinar si la figura de un seguro ambiental en caso de siniestros marítimos es legalmente aplicable en el país; es decir, determinar si la legislación actual lo permite. Esto último, sin perjuicio de conocer la opinión profesional de cada entrevistada, respecto a si consideran necesario incluir esta figura en la legislación nacional.

Luego de evidenciarse que cada una de las entrevistadas posee experiencia en la rama del derecho de seguros, se planteó una pregunta que buscaba conocer de cerca cual es el fin de un seguro. Como respuesta, se obtuvo que la finalidad de un seguro es el trasladar el riesgo a la aseguradora, para que en caso de un siniestro, sea esta quien se encargue de cubrir los daños. Sin embargo, a la presente investigación tratarse de un seguro ambiental, la

figura será distinta a la de un seguro de vehículos, puesto que no se está buscando reparar daños causados a un objeto, si no a un sujeto de derechos.

Por tal razón, resulta imperante traer a colación lo indicado por la entrevistada María Alexandra Barzallo, quien indicó que “en el caso de un Seguro Ambiental para caso de siniestros marítimos, el seguro debe enfocarse en reparar el medio ambiente para dejarlo en las mismas condiciones en las que se encontraba antes del daño.” De acuerdo a la opinión del autor, de esta afirmación se desprenden dos aspectos importantes; el primero, que en el seguro ambiental no se busca proteger directamente a los bienes muebles o inmuebles de una persona, o a los derechos que esta pudiese tener, sino, que se busca proteger directamente a la naturaleza como sujeto de derechos, siendo esta la beneficiaria del seguro, y; en segundo lugar, el hecho que el fin de ese seguro en pro de la naturaleza, es regresarla a las mismas condiciones en las que se encontraba antes de acontecido el siniestro, y, por ende, el daño ambiental.

Respecto a ello, el autor reflexiona en que cualquier figura que busque crear una indemnización al patrimonio de las personas naturales o jurídicas, no es realmente un seguro ambiental, puesto que este siempre buscará preservar y reparar a la naturaleza.

En la otra mano, habiendo conocido ya el criterio de las entrevistadas respecto a la finalidad de un seguro, se consultó respecto a si esta figura es o no aplicable en el Ecuador; en otras palabras, si la legislación ecuatoriana lo permite.

Ante esto, las entrevistadas unánimemente manifestaron que si es posible aplicar la figura de un seguro ambiental en caso de siniestros marítimos en el Ecuador, puesto que esta no se ve restringida por la ley, sino, como lo indicó la entrevistada María José Ramírez “la propia Constitución reconoce derechos a la naturaleza, e incita al Estado a buscar medidas que mitiguen y reparen daños hacia el medio ambiente, por lo cual, es posible aplicar un Seguro Ambiental en casos de siniestros marítimos en el Ecuador.”

A criterio del autor, aquella reflexión realizada por la entrevistada, radica en los derechos constitucionales de la naturaleza, lo cual la vuelve un sujeto de protección por parte del Estado, el cual está en la obligación de implementar todas las medidas posibles –siempre que no vulneren el derecho de terceros- para garantizar el bienestar de la naturaleza. Por ello, se considera que el seguro ambiental en caso de siniestros marítimos si es permitido y aplicable por la legislación ecuatoriana.

Finalmente, con la finalidad de dar cumplimiento al tercer y último objetivo específico de la presente investigación, se planteó conocer cuál es la necesidad que tiene el Ecuador de implementar esta figura. En dicho punto, las entrevistadas, concordaron con los expertos en reparación ambiental (grupo 1), puesto que afirmaron unánimemente que si es necesario.

Ante ello, el autor considera que esta necesidad surge en el hecho que el comercio marítimo es una actividad comercial diaria, que no se detiene, y que no se limita únicamente a importaciones, sino también a exportaciones, motivo por el cual el riesgo es inmenso. Por tal motivo, y por el fundamento utilizado por Ana María Orozco al afirmar que “el Seguro Ambiental es una solución a cualquier daño que pueda sufrir el medio ambiente, y que, ante el hecho que no existe un seguro de estas características en el Ecuador, resulta necesario aplicarlo.” En otras palabras, dado el riesgo existente, y la inexistencia de una figura que pueda cubrir ese riesgo, es necesario aplicar el seguro ambiental en el país.

PROPUESTA

CAPÍTULO 4

CAPÍTULO 4: PROPUESTA

Título

Proyecto de Ley que reforme el Código Orgánico del Ambiente, agregando un nuevo capítulo en el LIBRO QUINTO, TÍTULO II, que regule la aplicación de un Seguro Ambiental obligatorio en caso de siniestros marítimos en el Ecuador.

Justificación

La propuesta se justifica en la necesidad que tiene el Ecuador de implementar una figura que garantice la reparación en caso de daños ambientales producidos por un siniestro originado por el comercio marítimo.

Objetivo

Proponer la creación de un Proyecto de Ley que reforme el Código Orgánico del Ambiente, agregando un nuevo capítulo en el LIBRO QUINTO, TÍTULO II, que regule la aplicación de un Seguro Ambiental obligatorio en caso de siniestros marítimos en el Ecuador.

Beneficiarios

La beneficiaria directa de la aplicación de la presente propuesta, es la naturaleza ecuatoriana, en su calidad de sujeto de derechos constitucionales.

Los beneficiarios indirectos de la aplicación de la presente propuesta, son todos los ecuatorianos y extranjeros que residen o visitan el Ecuador, puesto que la reparación de los daños ambientales les permitirá gozar de un ecosistema limpio y saludable, garantizando el derecho al buen vivir consagrado en la Constitución.

Factibilidad

La propuesta de un Proyecto de Ley que reforme el Código Orgánico del Ambiente, agregando un nuevo capítulo en el LIBRO QUINTO, TÍTULO II, que regule la aplicación de un Seguro Ambiental obligatorio en caso de siniestros marítimos en el Ecuador, es factible. Aquello se fundamenta en el hecho que la figura no se encuentra regulada en el país, y que el Ecuador es un país pro ambientalista, puesto que le reconoce derechos a la naturaleza, como lo son el de prevención y reparación de daños, lo que permite que el Ecuador implemente medidas y políticas internas en beneficio del medio ambiente.

Propuesta

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

Artículo 1.- El seguro ambiental en caso de siniestros marítimos tendrá por objeto reparar los daños originados al medio ambiente como consecuencia de siniestros ocurridos dentro de la zona marino costera nacional.

Artículo 2.- La naturaleza ecuatoriana será la beneficiaria directa del seguro ambiental en caso de siniestros ocurridos dentro de la zona marino-costera nacional.

Artículo 3.- El seguro ambiental será aplicable y ejecutable en todos los casos de siniestros ocurridos dentro de la zona marino-costera nacional, siendo responsable el buque hasta por caso fortuito y fuerza mayor.

Artículo 4.- El seguro ambiental será obligatorio para todos aquellos que realicen actividades de comercio marítimo dentro del territorio nacional, sean ecuatorianos o extranjeros.

En el caso de buques de bandera ecuatoriana, se les exigirá la presentación de una póliza de seguros emitida por una aseguradora debidamente regulada y

acreditada por la autoridad competente en materia de seguros, la cual deberá garantizar que cualquier daño producido al medio ambiente producto de la actividad de comercio marítimo, será cubierto en su totalidad. Esta póliza deberá ser presentada ante la autoridad portuaria previo al zarpe del buque, lo cual habilitará a la nave para arribar al puerto en su regreso.

En el caso de buques de bandera extranjera, se les exigirá la presentación de una póliza de seguros emitida por una aseguradora debidamente regulada y acreditada por la autoridad competente en materia de seguros, la cual deberá garantizar que cualquier daño producido al medio ambiente, producto de la actividad de comercio marítimo, será cubierto en su totalidad. Esta póliza deberá ser presentada ante la autoridad portuaria al momento del arribo del buque al puerto, lo cual habilitará a la nave a zarpar en su regreso.

Artículo 5.- En el caso de buques con bandera extranjera, estos deberán cumplir las normas portuarias y designar a una empresa naviera que lo represente legalmente en territorio ecuatoriano.

La empresa naviera que ejerza la representación legal del buque, será responsable solidaria en caso que este ingrese al territorio nacional sin una póliza de seguro ambiental debidamente suscrita.

Artículo 6.- Los agentes de comercio nacionales y extranjeros que incumplan con la suscripción de la póliza del seguro ambiental, serán impedidos de zarpar o arribar al puerto nacional de origen o destino, y deberán realizar el pago de una multa de 100 SBU, en caso de ser su primera vez.

En caso de reincidencia, la multa será de 100 SBU adicionales por cada ocasión.

La autoridad portuaria competente, será la encargada de llevar un registro de los incumplimientos por parte de los agentes de comercio.

Artículo 7.- El agente de comercio está obligado a notificar inmediatamente a la autoridad portuaria y ambiental competente, respecto al siniestro que originó el daño ambiental.

En el caso que el obligado a reportar el daño, no lo reportase dentro de un plazo de 4 horas, será sancionado por la autoridad ambiental competente por 250 SBU, y hasta 500 SBU si el retraso en reportar el siniestro hubiere agravado el daño ambiental.

Artículo 8.- En caso que 2 o más buques hayan intervenido en el siniestro que originó el daño ambiental, la indemnización deberá ser pagada conjuntamente, en partes iguales por cada uno de los intervinientes.

Artículo 9.- La autoridad ambiental competente, previa solicitud del interesado, deberá certificar sobre la ocurrencia del siniestro y la cuantía del daño ambiental, mediante un acto administrativo debidamente motivado. El dictamen podrá servir de fundamento para la reclamación ante el asegurador y la respetiva ejecución de la póliza de seguro.

Artículo 10.- El monto de la indemnización deberá ser destinado en su totalidad a la reparación, reposición y restauración de los recursos naturales y ambientales que se han visto perjudicados por el daño ambiental.

Artículo 11.- En caso que las actividades de reparación y restauración de los recursos naturales y ambientales sean imposibles de ser ejecutadas, el valor de la indemnización deberá ser usado en proyectos ecológicos dentro del territorio nacional.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA. - Inclúyase dentro del LIBRO QUINTO, TÍTULO II del Código Orgánico del Ambiente, el CAPÍTULO III denominado SEGURO AMBIENTAL EN CASO DE SINIESTROS EN LA ZONA MARINO COSTERA.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Ley, entrará en vigencia al momento de ser publicada en el Registro Oficial.

CONCLUSIONES

Las conclusiones obtenidas por medio del presente proyecto de investigación, son las siguientes:

- De la examinación a la normativa nacional e internacional ratificada por nuestro país, respecto a la admisibilidad de un Seguro Ambiental en caso de Siniestros Marítimos en el Ecuador, se evidencia que esta figura actualmente no se encuentra regulada en el Ecuador; sin embargo, tanto la normativa nacional como internacional recomiendan la implementación de figuras que puedan mitigar y reparar el daño ambiental, por lo que se concluye que la figura del seguro ambiental es aplicable en el Ecuador como una medida para reparar el daño ambiental.
- Del análisis a la legislación comparada sobre los Seguros Ambientales de Siniestros Marítimos en el Comercio Internacional, se evidencia que la figura del seguro ambiental existe y es regulada en legislaciones internacionales, por lo que se concluye que la figura de un seguro ambiental es plenamente replicable en el Ecuador.
- Del análisis a las entrevistas realizadas a expertos en reparación ambiental y en legislación nacional de derecho de seguros, se evidenció que el Ecuador se encuentra en constante riesgo de sufrir un daño ambiental a causa del comercio marítimo, motivo por el cual se concluye y establece que la implementación de un Seguro Ambiental en caso de siniestros marítimos en el Ecuador es necesaria para evitar y reparar el daño a la naturaleza.

- De la examinación a la normativa nacional e internacional ratificada por el Ecuador, del análisis de la legislación comparada respecto a la figura de un seguro ambiental, y del análisis de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a expertos en el área de reparación ambiental y legislación de derecho de seguros, se concluye que la figura de un Seguro Ambiental en caso de siniestros marítimos es aplicable dentro de la legislación ecuatoriana.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Estado ecuatoriano, que, a través de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional, se implemente el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Ambiental propuesto mediante el presente proyecto de investigación.
- Se recomienda a la comunidad académica del Ecuador, que se continúe con la investigación del problema planteado en el presente proyecto, desde distintos enfoques.
- Se recomienda a la comunidad académica del Ecuador, que se analicen los casos de siniestros marítimos más relevantes en el Ecuador, con la finalidad de determinar los riesgos reales que afronta la naturaleza ecuatoriana por la falta de regulación de un seguro ambiental en el país
- Se recomienda a la Universidad Ecotec, que, a través de su cuerpo investigativo docente, trabaje en el desarrollo de una propuesta de Seguro Ambiental en caso de siniestros marítimos en el Ecuador, con la finalidad de potenciar la propuesta del presente proyecto

REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA (DOCTRINA)

- Alessandri, A. (1943). *De la Responsabilidad Extracontractual en el Derecho Civil*.
Santiago de Chile.
- Amaya, A. (2020). *Régimen Jurídico Ambiental de los Recursos Forestales en Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Amaya, O., & Amaya, Á. (2017). *Derecho Privado y Medio Ambiente*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Andalúz, C. (2019). *Manual de Derecho Ambiental*. Lima: Iustitia S.A.C.
- Báez, A. (2020). La Póliza de Responsabilidad Civil Ambiental de AIG-Metropolitada Protege de Daños a Terceros y de Afectaciones Propias que tenga el Cliente. *Ekosnegocios*, 1-10.
- Bonilla Maldonado, D. (2019). El Constitucionalismo Radical Ambiental y la Diversidad Cultural en America Latina. Los Derechos de la Naturaleza y el Buen Vivir en Ecuador y Bolivia. *Revista de Derecho del Estado*, Oruro.
- Carvalho, V. (2016). *El Daño Ambiental y los Problemas de Determinación de Causalidad y Carga de la Prueba en el Régimen Jurídico Tradicional de Reparación*. Girona: Videre.
- FEDEXPOR. (2021). Reporte Estadístico de Comercio Exterior Abril 2021. *EXPORdata* , 6-13.
- Gutierrez, R. A. (2018). *Construir el Ambiente*. Buenos Aires: Teseo.
- Jaquenod de Zsögön, S. (2004). *Derecho Ambiental*. Madrid: Dykinson.
- Jaquenod de Zsögön, S. (2019). *Antropología Ambiental. Fundamentos*. Madrid: Dykinson.
- Knox, J. H. (2018). *The Human Right to a Healthy Environment*. North Carolina: Cambridge University Press.

- Larrea, M., & Cortez, S. (2008). *Derecho Ambiental Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales.
- Martínez Moscoso, A. (2019). El Nuevo Marco Jurídico en Materia Ambiental en Ecuador. Estudio sobre el Código Orgánico del Ambiente. *Water Lab and Management Lab Universidad de Cuenca*, 1-32.
- Palacios, F. (2017). *Seguros: Temas Esenciales*. Chía: ECOE Ediciones, Universidad La Sabana.
- Ribadeneira Sarmiento, M. (2019). ¿Es el Código Orgánico del Ambiente el Nuevo Driver contra la Conservación de la Biodiversidad? *USFQ Law Review*, 1-20.
- Sefarini, G. (2017). *Seguros Ambientales desde una Óptica Pública*. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Stiglitz, R. S. (2018). *Temas de Derecho de Seguros*. Buenos Aires: Grupo Editorial Ibañez.
- Vasquez García, M. (2017). *Teoría y Práctica de los Seguros y Fianzas Ambientales*. México: Secretariat.
- Veiga Copo, A. B. (2018). *El Riesgo en el Contrato de Seguro*. Madrid: Civitas; Thomson Reuters.

REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA (NORMATIVA)

- Código Orgánico del Ambiente [COAM.]. (2017). Quito: Registro Oficial 983.
- Concepto 010931. (17 de abril de 2018). Bogotá, Colombia: Diario Oficial No.50.596.
- Constitución de la República del Ecuador [CONST.]. (2008). Montecristi: Registro Oficial 449.
- Constitución Española. (31 de octubre de 1978). Madrid, España.

Decreto 1638/12. (6 de septiembre de 2012). Buenos Aires, Argentina.

Ley 26/2007. (23 de octubre de 2007). Madrid, España.

Ley 491. (15 de enero de 1999). Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 43.477.

Ley General del Ambiente. (6 de noviembre de 2002). Buenos Aires, Argentina.

Normativa que Regula el Transporte Marítimo de Carga desde el Ecuador Continental hacia la Provincia de Galápagos y Viceversa. (2016). Quito: Registro Oficial 724.

Organización de las Naciones Unidas ONU. (16 de Junio de 1969). Convenio Internacional de Bruselas sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos. Bruselas, Bélgica.

Organización de las Naciones Unidas ONU. (16 de junio de 1972). Declaración de Estocolmo sobre Ambiente Humano. Estocolmo, Suecia.

Organización de las Naciones Unidas ONU. (14 de junio de 1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro, Brasil.

ANEXOS

Anexo 1.- Entrevista del Msc. Johnny Oswaldo Naranjo Yáñez

ENTREVISTA CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN SEGURO AMBIENTAL EN CASO DE SINIESTROS MARÍTIMOS EN EL ECUADOR

Entrevistada: Msc. Johnny Oswaldo Naranjo Yáñez

Entrevistador: Roberto Moyano Vera

Antecedentes. -

En el año 2008, la Asamblea Constituyente del Ecuador otorgó a la naturaleza la calidad de sujeto de derechos, lo cual significa que el Estado y los ciudadanos ecuatorianos deben respetar y garantizar el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, entre los cuales se encuentran el derecho a la existencia, el mantenimiento y la restauración del medio ambiente.

Sin embargo, la naturaleza afronta diversos riesgos que ponen en peligro su integridad. Uno de ellos, es el originado por el comercio marítimo, el cual en el primer bimestre del 2021 reportó un movimiento de activos de dos mil cuatrocientos cuarenta y siete millones de dólares, lo cual se traduce en toneladas de mercadería exportada e importada, incluyendo grandes cantidades de productos corrosivos para el medio ambiente.

Es así, que teniendo en cuenta que el siniestro de un buque mercante significaría el derramamiento de sustancias dañinas para el medio ambiente, y que el deber del Estado es el de garantizar el derecho a la protección y a la restauración del medio ambiente, se plantea un análisis con la finalidad de determinar la aplicabilidad de un seguro ambiental en casos de siniestros marítimos en el Ecuador, que garantice la reparación obligatoria del medio ambiente.

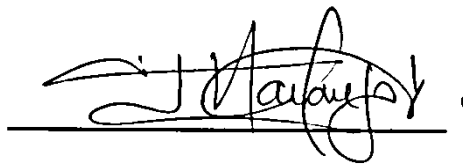
Preguntas. -

1.- ¿Cuál es su tiempo de experticia en temas relacionados con la Naturaleza y el Medio Ambiente?

2.- En base a su experticia ¿Considera que es necesario aplicar un Seguro Ambiental en casos de siniestros marítimos en el Ecuador? ¿Por qué?

Aceptación. -

Acepto que el contenido de la presente entrevista sea utilizado con un fin netamente académico, y autorizo al entrevistador a hacer uso de su contenido dentro del trabajo de investigación titulado “Análisis de la aplicabilidad de un seguro ambiental en caso de siniestros marítimos en el Ecuador”

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johnny Naranjo', is written over a horizontal line.

Msc. Johnny Oswaldo Naranjo Yáñez
CI 0908655442

Anexo 2.- Entrevista de la Lcda. Adilen Azucena Mendoza Valencia

ENTREVISTA CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN SEGURO AMBIENTAL EN CASO DE SINIESTROS MARÍTIMOS EN EL ECUADOR

Entrevistada: Lcda. Adilen Azucena Mendoza Valencia

Entrevistador: Roberto Moyano Vera

Antecedentes. -

En el año 2008, la Asamblea Constituyente del Ecuador otorgó a la naturaleza la calidad de sujeto de derechos, lo cual significa que el Estado y los ciudadanos ecuatorianos deben respetar y garantizar el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, entre los cuales se encuentran el derecho a la existencia, el mantenimiento y la restauración del medio ambiente.

Sin embargo, la naturaleza afronta diversos riesgos que ponen en peligro su integridad. Uno de ellos, es el originado por el comercio marítimo, el cual en el primer bimestre del 2021 reportó un movimiento de activos de dos mil cuatrocientos cuarenta y siete millones de dólares, lo cual se traduce en toneladas de mercadería exportada e importada, incluyendo grandes cantidades de productos corrosivos para el medio ambiente.

Es así, que teniendo en cuenta que el siniestro de un buque mercante significaría el derramamiento de sustancias dañinas para el medio ambiente, y que el deber del Estado es el de garantizar el derecho a la protección y a la restauración del medio ambiente, se plantea un análisis con la finalidad de determinar la aplicabilidad de un seguro ambiental en casos de siniestros marítimos en el Ecuador, que garantice la reparación obligatoria del medio ambiente.

Preguntas. -

- 1.- ¿Cuál es su tiempo de experticia en temas relacionados con la Naturaleza y el Medio Ambiente?
- 2.- En base a su experticia ¿Considera que es necesario aplicar un Seguro Ambiental en casos de siniestros marítimos en el Ecuador? ¿Por qué?

Aceptación. -

Acepto que el contenido de la presente entrevista sea utilizado con un fin netamente académico, y autorizo al entrevistador a hacer uso de su contenido dentro del trabajo de investigación titulado “Análisis de la aplicabilidad de un seguro ambiental en caso de siniestros marítimos en el Ecuador”



Lcda. Adilen Azucena Mendoza Valencia
CI 0706253424

Anexo 3.- Entrevista de la Ab. María Alexandra Barzallo Moscoso

ENTREVISTA CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN SEGURO AMBIENTAL EN CASO DE SINIESTROS MARÍTIMOS EN EL ECUADOR

Entrevistado: Ab. María Alexandra Barzallo Moscoso Mgs.

Entrevistador: Roberto Moyano Vera

Antecedentes. -

En el año 2008, la Asamblea Constituyente del Ecuador otorgó a la naturaleza la calidad de sujeto de derechos, lo cual significa que el Estado y los ciudadanos ecuatorianos deben respetar y garantizar el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, entre los cuales se encuentran el derecho a la existencia, el mantenimiento y la restauración del medio ambiente.

Sin embargo, la naturaleza afronta diversos riesgos que ponen en peligro su integridad. Uno de ellos, es el originado por el comercio marítimo, el cual en el primer bimestre del 2021 reportó un movimiento de activos de dos mil cuatrocientos cuarenta y siete millones de dólares, lo cual se traduce en toneladas de mercadería exportada e importada, incluyendo grandes cantidades de productos corrosivos para el medio ambiente.

Es así, que teniendo en cuenta que el siniestro de un buque mercante significaría el derramamiento de sustancias dañinas para el medio ambiente, y que el deber del Estado es el de garantizar el derecho a la protección y a la restauración del medio ambiente, se plantea un análisis con la finalidad de determinar la aplicabilidad de un seguro ambiental en casos de siniestros marítimos en el Ecuador, que garantice la reparación obligatoria del medio ambiente.

Preguntas. -

- 1.- ¿Cuál es su tiempo de experticia en la rama del Derecho de Seguros?
- 2.- En base a su experticia en el Derecho de Seguros ¿Cuál considera usted es la finalidad general que cumple todo seguro?

3.- En base a su conocimiento en la legislación ecuatoriana ¿Considera usted que es posible aplicar un Seguro Ambiental en casos de siniestros marítimos en el Ecuador?

4.- ¿Considera que es necesario aplicar un Seguro Ambiental en casos de siniestros marítimos en el Ecuador? ¿Por qué?

Aceptación. -

Acepto que el contenido de la presente entrevista sea utilizado con un fin netamente académico, y autorizo al entrevistador a hacer uso de su contenido dentro del trabajo de investigación titulado “Análisis de la aplicabilidad de un seguro ambiental en caso de siniestros marítimos en el Ecuador”

Ma. Alexandra Barzallo

Ab. María Alexandra Barzallo Moscoso

CI 0704104876

Anexo 4.- Entrevista de la Ab. María José Ramírez Sáenz

ENTREVISTA CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN SEGURO AMBIENTAL EN CASO DE SINIESTROS MARÍTIMOS EN EL ECUADOR

Entrevistado: Ab. María José Ramírez Sáenz

Entrevistador: Roberto Moyano Vera

Antecedentes. -

En el año 2008, la Asamblea Constituyente del Ecuador otorgó a la naturaleza la calidad de sujeto de derechos, lo cual significa que el Estado y los ciudadanos ecuatorianos deben respetar y garantizar el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, entre los cuales se encuentran el derecho a la existencia, el mantenimiento y la restauración del medio ambiente.

Sin embargo, la naturaleza afronta diversos riesgos que ponen en peligro su integridad. Uno de ellos, es el originado por el comercio marítimo, el cual en el primer bimestre del 2021 reportó un movimiento de activos de dos mil cuatrocientos cuarenta y siete millones de dólares, lo cual se traduce en toneladas de mercadería exportada e importada, incluyendo grandes cantidades de productos corrosivos para el medio ambiente.

Es así, que teniendo en cuenta que el siniestro de un buque mercante significaría el derramamiento de sustancias dañinas para el medio ambiente, y que el deber del Estado es el de garantizar el derecho a la protección y a la restauración del medio ambiente, se plantea un análisis con la finalidad de determinar la aplicabilidad de un seguro ambiental en casos de siniestros marítimos en el Ecuador, que garantice la reparación obligatoria del medio ambiente.

Preguntas. -

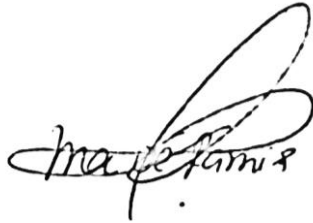
- 1.- ¿Cuál es su tiempo de experticia en la rama del Derecho de Seguros?
- 2.- En base a su experticia en el Derecho de Seguros ¿Cuál considera usted es la finalidad general que cumple todo seguro?

3.- En base a su conocimiento en la legislación ecuatoriana ¿Considera usted que es posible aplicar un Seguro Ambiental en casos de siniestros marítimos en el Ecuador?

4.- ¿Considera que es necesario aplicar un Seguro Ambiental en casos de siniestros marítimos en el Ecuador? ¿Por qué?

Aceptación. -

Acepto que el contenido de la presente entrevista sea utilizado con un fin netamente académico, y autorizo al entrevistador a hacer uso de su contenido dentro del trabajo de investigación titulado “Análisis de la aplicabilidad de un seguro ambiental en caso de siniestros marítimos en el Ecuador”

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'maria jose ramirez saenz', written in a cursive style.

Ab. María José Ramírez Sáenz
CI 0931406235

Anexo 5.- Entrevista de la Ab. Ana María Orozco Espinoza

ENTREVISTA CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN SEGURO AMBIENTAL EN CASO DE SINIESTROS MARÍTIMOS EN EL ECUADOR

Entrevistado: Ab. Ana María Orozco Espinoza

Entrevistador: Roberto Moyano Vera

Antecedentes. -

En el año 2008, la Asamblea Constituyente del Ecuador otorgó a la naturaleza la calidad de sujeto de derechos, lo cual significa que el Estado y los ciudadanos ecuatorianos deben respetar y garantizar el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, entre los cuales se encuentran el derecho a la existencia, el mantenimiento y la restauración del medio ambiente.

Sin embargo, la naturaleza afronta diversos riesgos que ponen en peligro su integridad. Uno de ellos, es el originado por el comercio marítimo, el cual en el primer bimestre del 2021 reportó un movimiento de activos de dos mil cuatrocientos cuarenta y siete millones de dólares, lo cual se traduce en toneladas de mercadería exportada e importada, incluyendo grandes cantidades de productos corrosivos para el medio ambiente.

Es así, que teniendo en cuenta que el siniestro de un buque mercante significaría el derramamiento de sustancias dañinas para el medio ambiente, y que el deber del Estado es el de garantizar el derecho a la protección y a la restauración del medio ambiente, se plantea un análisis con la finalidad de determinar la aplicabilidad de un seguro ambiental en casos de siniestros marítimos en el Ecuador, que garantice la reparación obligatoria del medio ambiente.

Preguntas. -

- 1.- ¿Cuál es su tiempo de experticia en la rama del Derecho de Seguros?
- 2.- En base a su experticia en el Derecho de Seguros ¿Cuál considera usted es la finalidad general que cumple todo seguro?

3.- En base a su conocimiento en la legislación ecuatoriana ¿Considera usted que es posible aplicar un Seguro Ambiental en casos de siniestros marítimos en el Ecuador?

4.- ¿Considera que es necesario aplicar un Seguro Ambiental en casos de siniestros marítimos en el Ecuador? ¿Por qué?

Aceptación. -

Acepto que el contenido de la presente entrevista sea utilizado con un fin netamente académico, y autorizo al entrevistador a hacer uso de su contenido dentro del trabajo de investigación titulado “Análisis de la aplicabilidad de un seguro ambiental en caso de siniestros marítimos en el Ecuador”

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana María Orozco Espinoza', with a large, stylized flourish at the end.

Ab. Ana María Orozco Espinoza

CI 0921898961

Anexo 6.- Hoja de vida del Msc. Johnny Oswaldo Naranjo Yáñez

JOHNNY OSWALDO NARANJO YÁÑEZ

58 Años
Guayaquil-Ecuador
Número de cédula: 0908655442
Teléfono Domicilio: 2210657
Teléfono Celular: 0998861445
Johnnynaranjo1962@gmail.com



FORMACIÓN ACADÉMICA

IDIOMAS

Español
Idioma Natal

Inglés
Escrito: Avanzado
Hablado: Avanzado

Periodo → 1973-1979	Título: Bachiller en Humanidades Modernas Especialización: Químico Biológicas.
Guayaquil-Ecuador	Colegio Particular San José La Salle
Periodo → 1998-2003	Título: Profesor de Segunda Enseñanza. Especialización: Lengua Inglesa y Lingüística.
Guayaquil-Ecuador	Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de la Universidad de Guayaquil.
Periodo → 2004-2005	Título: Licenciatura en Lengua Inglesa y Lingüística.
Guayaquil-Ecuador	Universidad de Guayaquil. Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación.
Periodo → 2005-2007	Título: Máster en Nuevas Tecnologías Aplicadas a la Educación.
Guayaquil-Ecuador.	Universidades de Alicante, Universidad Autónoma de Barcelona y la Universidad Carlos III de Madrid.

PROGRAMAS

- ❖ Ms Word
- ❖ Ms Excel
- ❖ Ms Power Point
- ❖ Internet Explorer

CONGRESOS

- ❖ **Sixth National English Fenapiupe, TESOL CONGRESS. ESPOL.**
 - Noviembre 18, 1995
- ❖ **Language and Culture Fenapiupe TESOL- Ecuador**
 - Octubre 23-24 -25, 1997
- ❖ **Annual International TESOL 99, New York, Convention of Teachers.**
 - Marzo 9-13, 1999
- ❖ **Approaching New Challenges. Eighth National Congress for English Teachers.**
 - Septiembre 23-24- 25, 1999
- ❖ **Mastering Teaching Techniques II Pearson Annual Congreso**
 - Octubre 22-23-24, 1999

EXPERIENCIA LABORAL

INSTITUTO PARTICULAR BILINGÜE “ABDÓN CALDERÓN”

Sector: Educativo
Cargo ocupado: Profesor Español
Periodo: 1982-1997

INSTITUTO PARTICULAR BILINGÜE “ABDÓN CALDERÓN”

Sector: Educativo
Cargo ocupado: Science Teacher
Periodo: 1998-2010

INSTITUTO PARTICULAR BILINGÜE “ABDÓN CALDERÓN”

Sector: Educativo
Cargo ocupado: Profesor de Estudios Sociales Secundaria.
Periodo: 2011-2018

CURSOS REALIZADOS

- ❖ **Treasury of Literature Harcourt Brace and CO.**
 - Marzo 24, 1998.
- ❖ **New Teaching Techniques For English Teachers. TESOL, CELEX.**
 - Mayo 15 y 16, 1998.
- ❖ **Vocabulary Teaching and Oxford University Press. Classroom Dynamics.**
 - Mayo 26, 1999.
- ❖ **The Importance of Creative Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias Communication in English. De la Educación.**
 - Noviembre 30, 1999.
- ❖ **Improving Teaching Centro Ecuatoriano Norteamericano Methodology.**
 - Octubre 27, 2000.
- ❖ **Engaging body, heart and Oxford University Press.**
 - Junio 12, 2001.
- ❖ **ELT Steps into the culture. Fenapiupe.**
 - Septiembre 20- 21-22, 2001
- ❖ **Oxford Annual ELT Conference Oxford University Press**
 - Noviembre 8, 2001.
- ❖ **New Trends in ELT Methodology. DIMAXI**
 - Septiembre 24, 2002.
- ❖ **Motivating students with new Cambridge ELT Interchange.**
 - Octubre 23, 2002.
- ❖ **English as a Tool for a Centro Ecuatoriano Norteamericano Globalized World.**
 - Noviembre 28 y 29, 2002.
- ❖ **Cooperative Learning Pearson Educación**
 - Diciembre 3, 2003.
- ❖ **Motivating Teenagers in ELT Richmond Publishing**
 - Abril 14, 2005.
- ❖ **Historia del Movimiento de Universidad Católica Santiago de Rock'n'Roll en los E.E.U.U.**
 - Mayo 25, 2005
- ❖ **The Frank J. Paoni Teaching Brookdale College Ecuador. Excellence Workshop.**
 - Junio 25, 2005.
- ❖ **Psicología Evolutiva Fundaeducación**
 - Julio 6, 2005
- ❖ **Metodología Especial Fundaeducación**
 - Julio 6, 2005

INSTITUTO PARTICULAR BILINGÜE “ABDÓN CALDERÓN”

Sector: Educativo
Cargo ocupado: Profesor de Décimo Biología. Primero de Biología y Anatomía y Tercero de Bachillerato de Biología-Anatomía y Embriología.
Periodo: 2019 a la fecha

Universidad Laica “Vicente Rocafuerte”

Sector: Educativo
Cargo ocupado: Profesor de Módulos de Inglés básico-Intermedio y Avanzado. (Horarios nocturnos).
Periodo: 2002-2008

Universidad Estatal “Santiago de Guayaquil”

Sector: Educativo
Cargo ocupado: Profesor de Skills, Primeros y Quintos años. (Horarios nocturnos).
Periodo: 2010-2014

REFERENCIAS LABORALES

Martha Elena Caicedo Montoya.

Ingeniera Química.
0999982308
mcaicedo@ipac.edu.ec

Javier Massón Tinoco.

Ingeniero Civil.
0994657387
jmasson@ipac.edu.ec

Christian Alvarez.

Economista.
0998811250
calvarez@ipac.edu.ec

REFERENCIAS PERSONALES

Julio Vallejo (yerno)

Economista
0984107078

Kléber Ollague (amigo cercano)

Dermatólogo
042681357

Zoila Llerena (cuñada)

Arquitecta
042681357
0998078644

Anexo 7.- Hoja de vida de la Lcda. Adilen Azucena Mendoza Valencia

CURRICULUM VITAE



1. DATOS PERSONALES:

- **APELLIDOS Y NOMBRES:** Adilen Azucena Mendoza Valencia
- **CÉDULA DE IDENTIDAD:** 0706253424
- **FECHA DE NACIMIENTO:** 28 de Abril de 1994
- **ESTADO CIVIL:** Soltera
- **DIRECCIÓN DOMICILIARIA:** Urdenor 1 Mz 106 Villa 15
- **TELÉFONO FIJO:** (07) 2935944
- **TELÉFONO CELULAR:** 0999456350-0967473432
- **CORREO ELECTRÓNICO:** adilenmv@hotmail.com

2. FORMACIÓN ACADÉMICA:

- **INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** Universidad Técnica de Machala
- **TÍTULO PROFESIONAL PREGRADO:** Licenciatura en Gestión Ambiental
(Registro Profesional No. 1011-2017-1795385)

3. IDIOMAS:

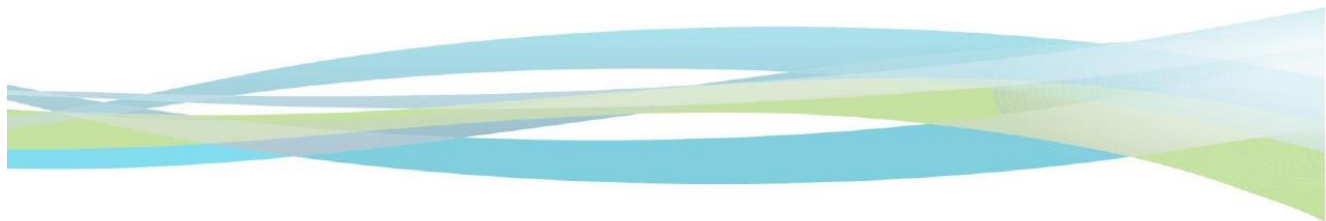
- **IDIOMA 1 (Ingles):** Nivel Básico

4. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

• VINCULADOS CON LA DOCENCIA

A. Docente y Tutoría Académica: Unidad Educativa Abdón Calderón (IPAC) Guayaquil-Ecuador (Actualmente).

- Asignatura de Biología-Biología Superior (2do-3ro Bachillerato)
- Guía-Tutoría académica
- Elaboración Proyectos académicos
- Planificación de recurso pedagógico



- Uso de las TIC

B. Docente y Tutoría Académica: Unidad Educativa Miraflores (CEM) Guayaquil-Ecuador (2 años)

- Asignatura de Biología-Anatomía (1ro-2do-3ro Bachillerato)
- Guía-Tutoría académica
- Proyectos académicos
- Planificación de recurso pedagógico
- Desarrollo de expo ferias
- Uso de las TIC
- Preparación para prueba de INEVAL

C. Escuela de Formación, Capacitación para Conductores Profesionales del Instituto Técnico Superior Libertad –ECOVIAL. Guayaquil-Ecuador

- Instrucción en módulo para Licencia E: Educación Ambiental
- Instrucción en módulos para Licencia E: Seguridad y protección ambiental
- Instrucción en módulos para Licencia C: Relaciones humanas
- Instrucción en módulos para Licencia E: Atención al cliente

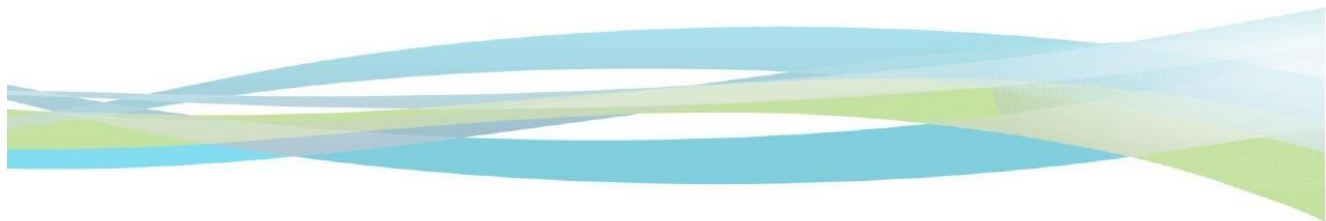
D. Docente en el Centro Educativo Preuniversitario y Centro de Nivelaciones “Teacher Brando” (2 años). Quito-Ecuador.

- Asignatura de Química (Básica, Inorgánica, Orgánica)
- Asignatura de Biología-Anatomía
- Asignatura de matemáticas (Básica)
- Asignatura de ciencias naturales
- Desarrollo de habilidades

• VINCULACIÓN CON SECTORES PRODUCTIVOS:

A. Técnico ambiental/Consultora Oro Azul.

- Elaboración de auditorías ambientales.
- Equipo técnico para la elaboración de estudios de impacto ambiental.
- Asesoría técnica.
- Coordinación y programación de actividades.
- Inspecciones de campo.
- Capacitaciones-inducción ambiental, Legal, EPPS.
- Socialización de proyectos.
- Elaboración de planes de manejo ambiental.
- Registros generadores de desechos peligrosos.



- Elaboración de planes de minimización proyectos enfocados en actividades:
 - 1) Haciendas: Bananeras, Cacaoteras
 - 2) Aerofumigadoras
 - 3) Subcentro de Salud
 - 4) Estaciones de servicio
 - 5) Hoteles

B. Técnica ambiental/consultora ambiental Bio-Benalcázar

- Levantamiento del componente biótico-forestal. Levantamiento del componente socio-económico.
- Coordinadora del proceso de participación socio-ambiental.
- Equipo técnico de elaboración de proyectos enfocados en:
 - 1) Canteras
 - 2) Mineras
 - 3) Camaroneras
 - 4) Bananeras

C. Asistente/facilitador del proceso de participación social

- Elaboración de informes de visita previa de campo y de sistematización. Coordinaciones con el Ministerio del Medio Ambiente.
- Coordinación con proponentes de proyectos.
- Encuestas a comunidades de proyectos asignados.
- Propuestas de mitigación, minimización de impactos ambientales.

D. Asistente técnica / Ministerio del Ambiente El Oro (MAE)

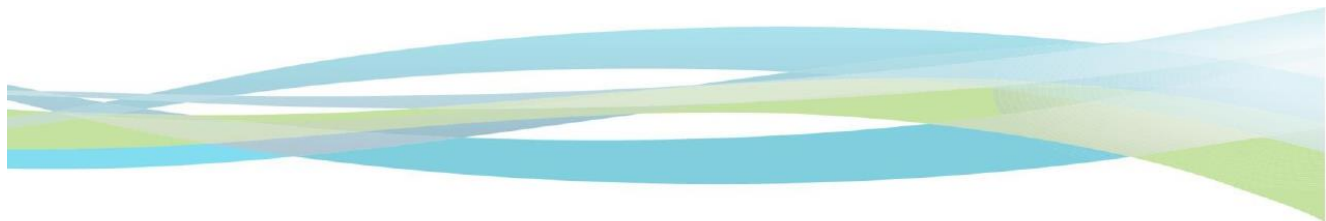
- Georeferenciación de áreas (REAR)
- Inspecciones de campo-metodológico
- Monitoreos de Flora y Fauna
- Informes técnicos

- Reportes laborales

5. INVESTIGACIONES:

- Distribución poblacional de la especie ceiba trichistandra (ceibo) en la sub-zona RA-1 de la zona ecológica de la reserva ecológica Arenillas. // PROCESO ARTICULO CIENTIFICO.
(Desarrollo de Investigación para el Ministerio del Ambiente El Oro).

6. DATOS HONORÍFICOS:



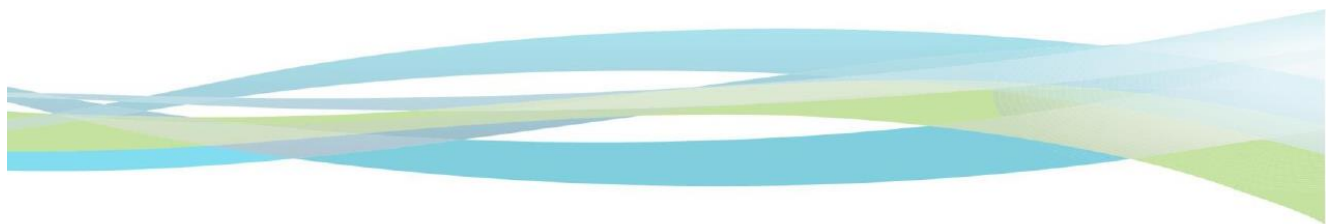
- **“Proyecto de aplicación de huertos orgánicos en zonas rurales”**. Certificación como expositora en Seminario Internacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- **Participación “VI Concurso intercolegial Biología-Torremar”**. Obteniendo el 5 y 8 lugar con estudiantes de la Unidad Educativa Miraflores.
-

7. CAPACITACIÓN PROFESIONAL (ÚLTIMOS CINCO AÑOS):

- **TALLERES Y CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL:**
 - 1) **Taller de diseño escénico**. Ministerio de Cultura del Ecuador. Arte/diseño/medios. (45 horas)
 - 2) **Taller de difusión del proyecto: “Desarrollo de índices”**. Ministerio del Ambiente. Científico/Investigación (6 horas)
- **SEMINARIOS:**
 - 1) **II Foro Ambiental Tributario**. II Cumbre Internacional de Medio. Ministerio del Ambiente. Científico/Investigación. (4 horas)
 - 2) **Foro de estrategias para el aprovechamiento de residuos**. Ministerio del Ambiente. Científico/investigación. (4 horas)
 - 3) **VII Congreso Internacional de Estudiantes Ambientales**. Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. Científico/Investigación (18 horas)
 - 4) **Foro de ECOBANCA**. II Cumbre Internacional de Medio Ambiente. Ministerio del Ambiente. Científico/Investigación. (6 horas)
 - 5) **I Congreso Regional “Juventud, Desarrollo y Buen Vivir”**. Gobierno Provincial Autónomo. Científico/Investigación. (12 horas)
 - 6) **Foro de ciudades sustentables y sus edificaciones**. II cumbre Ministerio del ambiente. (6 horas)

8. REFERENCIAS PERSONALES:

- Ing. Hildebrando Mendoza
0990432745
Cargo: Gerente-Director
Institución: Centro Educativo Teacher-Brando – Quito
- Ing. Javier Barragán
0988220471
Cargo: Jefe de proyecto
Institución: NETAFIMs.a Ecuador
- Ing. Luis Benalcázar



0999552834

Cargo: Gerente y propietario

Institución: Consultora Ambiental Bio-Benalcázar.

- Lcda. Fanny Bermúdez

0990250762

Cargo: Vicerrectora Académica

Institución: Unidad Educativa Miraflores.

Anexo 8.- Hoja de vida de la Ab. María Alexandra Barzallo Moscoso

MARIA ALEXANDRA BARZALLO MOSCOSO

DATOS GENERALES:

Teléfono: 0998645168

E-mail: mabarzallo@outlook.com

Fecha de Nacimiento: 11 de diciembre de 1986

Cédula de Ciudadanía: 0704104876

Estado Civil: Soltera

OBJETIVO PROFESIONAL:

- Considero que mi principal compromiso como abogada es demostrar el papel fundamental que cumple la mujer en la sociedad y la capacidad con la que contamos para desarrollarnos en los distintos campos de la misma.
- Preparación constante en materias inherentes a mi actividad profesional para así lograr la excelencia.
- Alta capacidad en consecución de logros / metas.
- Todas las acciones que realizo están basadas en los valores de honestidad, mejoramiento continuo, respeto, confianza y justicia.

FORMACIÓN ACADÉMICA:

- **Estudios Cuarto Nivel**
 - Universidad Carlos III de Madrid
Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas
Título: **MÁSTER EN ASESORÍA JURÍDICA DE EMPRESAS**
Madrid – España
 - ADEN International Business School
Título: **ESPECIALISTA EN COMPLIANCE**
Certificado: “Specialization in Compliance”, otorgado por The George Washington University, School of Business.

- **Estudios Tercer Nivel**

- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil
Facultad de Jurisprudencia
Título: **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**
Graduada de la carrera de Derecho-Mención en Derecho Económico
Guayaquil - Ecuador

- **Estudios Primarios y Secundarios**

- Escuela Particular Bilingüe "Alexander"
- Colegio Militar "Héroes del 41" (De 1ero a 4to curso)
Colegio Liceo Naval Jambelí (De 5to a 6to curso)
Especialidad Filosófico Sociales
Machala- El Oro- Ecuador

EXPERIENCIA LABORAL:

- **Abogada en DERCONSULT CIA. LTDA.**
Guayaquil – Ecuador
Abril 2021 – actualidad
- **Abogada en LATINA SEGUROS C.A.**
Guayaquil – Ecuador
Marzo 2015 – Marzo 2021

Responsabilidades:

- Responsable de la parte societaria de la compañía, elaboración de actas de Juntas de Accionistas, Directorios, manejo de libros societarios, calificación de miembros del Directorio y de los distintos Comités con los que cuenta la compañía.
- Elaboración de escrituras tales como aumento de capital, reforma de estatutos, fusiones, poderes, declaraciones juramentadas, nombramientos de administradores de las compañías que conforman el grupo.
- Elaboración de contratos de agenciamiento, alianzas comerciales, prestación de servicios, comisión mercantil, canje publicitario, prendas, hipotecas, en general toda clase de contratos y su debida inscripción, cancelación y levantamiento en caso de requerirse.

- Atención de reclamos administrativos, apelaciones y recursos de revisión presentados por los asegurados ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
 - Elaboración de informes correspondientes al Área Legal.
 - Revisión de documentos, contratos, convenios, entre otros.
 - Gestión de trámites en entidades públicas, tales como Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Bancos, Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Notarías.
 - Atención a requerimientos de entidades públicas y privadas, contestaciones a oficios, transmisión de estructuras en el portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
 - Atención de requerimientos y asesoría tanto a clientes internos como externos.
 - Miembro del Comité de Administración Integral de Riesgos (2018 – 2019)
 - Miembro del Comité de Cumplimiento (2018 – 2021).
- **Abogada en LARA LUNA & LARCO ABOGADOS CÍA. LTDA.**
Quito- Ecuador
Enero 2014 – Enero 2015

Responsabilidades:

- Constitución de compañías, realizando y participando activamente durante todo el proceso que implica dicho trámite.
- Manejo de la parte societaria de las compañías a las cuales se les brindaba asesoría legal, manejo de libros societarios, transferencia de acciones, elaboración de Actas de Juntas de Accionistas.
- Calificación de miembros de los Directorios de las compañías a las cuales se les brindaba asesoría jurídica.
- Elaboración de escrituras tales como aumentos de capital, reforma de estatutos de las compañías, cambios de denominación.
- Elaboración de contratos tales como: compraventas, prestación de servicios profesionales, de trabajo, alianzas estratégicas, cesiones de derechos fiduciarios, entre otros.
- Registro de marcas en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.
- Elaboración de poderes, declaraciones juramentadas, nombramientos de administradores, acuerdos de confidencialidad.
- Absolución de consultas, atención a requerimientos de entidades públicas y privadas.

- Gestionar trámites en entidades públicas, tales como Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos, Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Notarías y en varios Ministerios.
- **Abogada. Área de Estudios y Criterios Jurídicos en el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.**
Quito- Ecuador.
Agosto 2013 – Diciembre 2013

Responsabilidades:

- Elaboración de criterios jurídicos respecto a consultas realizadas por las Direcciones Provinciales del MIDUVI, así como de otros organismos del Estado y público en general.
 - Elaboración de reglamentos, acuerdos y documentos jurídicos.
 - Absolución de consultas internas y externas.
 - Atención de requerimientos internos y externos.
- **Abogada, Asistente de Negocios Fiduciarios en ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**
Guayaquil- Ecuador
Diciembre 2010 – Agosto 2012

Responsabilidades:

- Constitución de fideicomisos, elaboración de la escritura pública y participación activa durante todo el proceso.
- Elaboración de encargos fiduciarios
- Elaboración de contratos de trabajo, prestación de servicio, compraventas, comodato, entre otros.
- Absolución de consultas de clientes internos y externos.
- Atención a requerimientos de entidades públicas y privadas.
- Administración de fideicomisos.
- Asistencia en las actividades diarias de la compañía.
- Apoyo profesional en reuniones con clientes.
- Gestionar trámites en entidades públicas, tales como Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Notarías.

- Recopilación de información, preparación de informes, contestaciones de requerimientos de entidades públicas y privadas.
- **Asistente Legal en GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS.**
Guayaquil- Ecuador
Marzo 2010 – Mayo 2010:

Responsabilidades:

- Elaboración de contratos de trabajo, prestación de servicio, compraventas, entre otros.
- Recopilación de información, preparación de contestaciones de requerimientos de entidades públicas y privadas.
- Gestionar trámites en entidades públicas, tales como Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Notarías.
- Asistencia en las actividades diarias del departamento legal de la compañía.
- **Pasante Judicial en Corte Superior de Justicia de Guayas. Juzgado 13 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.**
Noviembre 2009 – Febrero 2010:
- **Pasante Judicial en Corte Superior de Justicia de Guayas, Juzgado 24 de lo Penal**
Febrero 2007 – Agosto 2007:

CURSOS REALIZADOS:

- Seminario Online de Derecho de Seguros en Ecuador. Asociación Escuela de Derecho de la Universidad de Cuenca y el Centro de Capacitaciones COBRANSUR.
- Curso Nacional de Derecho Mercantil y Código de Comercio. Corporación Santa Ana con aval de la Universidad Internacional del Ecuador.
- Seminario Código de Comercio. Ediciones Legales EDLE S.A.
- Curso de Seguros. Cámara de Compañías de Seguros del Ecuador.
- Fundamentos sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos. Unidad de Análisis Financiero y Económico.
- Conferencia: “Nuevo Código Monetario y Financiero: ¿Cómo enfrentar el cambio?”. Grupo Spurrier. Quito, Ecuador.

- Curso de “Fundamentos Jurídicos de la Contratación Pública”. Instituto de Altos Estudios Nacionales. Quito, Ecuador
- Jornada: “La protección de la marca notoria y/o renombrada frente a la vulgarización: defensa y experiencias”. Oficina Española de Patentes y Marcas. Madrid, España.
- Coaching Ejecutivo. Universidad Carlos III de Madrid. Madrid, España.
- Contabilidad y Tributación para Abogados. Universidad de Especialidades Espíritu Santo.
- Seminario de Práctica Civil y Práctica Penal. Colegio de Abogados del Guayas.
- Seminario de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia.

PRINCIPALES HABILIDADES:

- Capacidad analítica.
- Adaptación a situaciones de exigencia laboral.
- Rapidez en aprendizaje y clara comunicación.
- Buenas relaciones personales.

CONOCIMIENTOS INFORMÁTICOS:

Microsoft Office (Excel-Word-PowerPoint) nivel superior.
Conocimiento y manejo de internet.

IDIOMAS:

Castellano (lengua materna)
Inglés (Intermedio)
Portugués (básico)

REFERENCIAS PERSONALES

Ab. Jéssica González Holguín
Teléfono: 072961566

Anexo 9.- Hoja de vida de la Ab. María José Ramírez Sáenz



MARÍA JOSÉ RAMÍREZ SÁENZ

Abogada

INFO

DIRECCIÓN

Urb. Belo Horizonte mz. 14 villa 6;
Guayaquil, Ecuador.

TELÉFONO

04 – 6045857 / 0997732955

EMAIL

mariajoseramirezsaenz@gmail.com

FECHA DE NACIMIENTO

12 de diciembre de 1996

NACIONALIDAD

ecuatoriana

COMPETENCIAS

Microsoft Office Word

●●●●●

Microsoft Excel

●●●●○

Microsoft Power Point

●●●●●

Esatje

●●●●●

Servicio de Rentas - en línea

●●●●●

Superintendencia de Compañías, Valores
y Seguros – SUPERCIAS

●●●●●

EDUCACIÓN

Educación Inicial

- Educativa Particular Bilingüe Jefferson

Educación Secundaria

- Unidad Educativa Particular Bilingüe Jefferson; Bachiller Especialización Ciencias Sociales

Educación Universitaria

- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (UCSG)
Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.

EXPERIENCIA LABORAL

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

- Asistente legal del Asesor 3 de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el área de Disolución y Liquidación de Compañías.
(mayo 2017 – febrero 2018)

Bolívar Compañía de Seguros del Ecuador S.A. “EN LIQUIDACIÓN”

- Asistente legal del área de Coactiva.
(mayo 2017 – febrero 2018)

Porvenir Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. “EN LIQUIDACIÓN”

- Asistente legal del área de Coactiva.
(mayo 2017 – febrero 2018)

Ferrere Abogados Ecuador Ferec S.A.

- Asistente legal de las áreas de Corporativo, Tributario, Aduanero y Seguros
(junio 2018 – agosto 2020)

Ferrere Abogados Ecuador Ferec S.A.

- Abogada Asociada del área de Corporativo y Seguros.
(septiembre 2020 – diciembre 2020)

Robalino Abogados Ecuador Ferec S.A.

- Abogada Asociada del área de Corporativo y Seguros.
(enero 2021 – actualidad)

IDIOMAS

Inglés



CURSOS

- Traductor English- Spanish/ Spanish- English, organizado por Gobierno de Canadá en la Feria EXPOESTUDIOS. (agosto, 2016)
- Microsoft Office Specialist for Word. (diciembre, 2016)
- Microsoft Office Specialist for Excel. (diciembre, 2016)
- Microsoft Office Specialist for Access. (diciembre, 2016)
- 8vo Congreso Mundial de Derecho Procesal y Mediación organizado por la Universidad Católica Santiago de Guayaquil. (junio, 2016)
- Curso de "Espacios de Participación Social Jóvenes UNASUR Ecuador" de la UNASUR y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (abril, 2016)
- Congreso de Derecho Económico y Tributario organizado por la Universidad Católica Santiago de Guayaquil. (agosto, 2017)
- Certificado de Innovación y Creación de Negocios, Universidad Santa María, Campus Guayaquil. (octubre, 2017)
- 1er Seminario Jurídico Internacional, "Generando nuevos espacios de diálogo sobre la Secretaría de asuntos Jurídicos de la OEA, la gestión académica. (enero, 2018)
- Congreso Internacional de Derecho Tributario y Aduanero organizado por la Universidad Espíritu Santo. (agosto, 2019)
- Incoterms 2020 de la Cámara de Comercio de Quito organizado por Ferrere Abogados. (noviembre, 2019)
- Curso de Procesos Efectivos de Debida Diligencia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (mayo, 2020)
- Curso de actualización en Derecho Societario organizado por COBRANSUR. (mayo, 2020)

REFERENCIAS LABORALES

- Denisse Borja Rendón
Abogada Asociada en Pino Elizalde
Celular: 096 275 6688 email: denisseborjarendon@gmail.com
- Víctor Murillo Ordoñez
Abogado Senior en Robalino Abogados
Celular: 098 729 2408 email: vmurillo@robalinolaw.com
- Ernesto Weisson Hidalgo
Socio en Robalino Abogados
Celular: 099 910 4479 email: eweisson@robalinolaw.com
- Ariana Tinoco Buitrón
Abogada de la compañía Créditos Económicos
Celular: 098 524 9162 email: arianatinocobuitron@gmail.com

Anexo 10.- Hoja de vida de la Ab. Ana María Orozco Espinoza

Ana María Orozco Espinoza
Cédula de Ciudadanía No. 0921898961
Matrícula Profesional No. 09-2018-787 F.A.
Dirección domiciliaria : Cdla. Montebello mz. 2A v.7.
Teléfono Convencional : 2017307
Teléfono celular: 0978916652
Email : anamariaorozco_espinoza@hotmail.com

ESTUDIOS

2000-2006 Guayaquil-Ecuador	Unidad Educativa Bilingüe Sagrados Corazones Instrucción : Básica
2007-2009 Guayaquil-Ecuador	Colegio Matilde Amador Santistevan Instrucción : Básica Superior
2010-2012 Guayaquil-Ecuador	Unidad Educativa Bilingüe de La Inmaculada Instrucción : Bachillerato Especialización : Sociales-Turismo <u>Título obtenido: Bachiller en Ciencias Sociales-Turismo</u>
2013 - 2018 Samborondón-Ecuador	Universidad de Especialidades Espíritu Santo Instrucción : Superior Facultad de Derecho, Política y Desarrollo. <u>Título obtenido: Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador</u>
Guayaquil-Ecuador	COPEI ENGLISH INSTITUTE Estudios de inglés Pre Teens 05 – Pre teens 10 Teens 05- Teens 10
Idiomas:	Español e inglés.
Programas manejados:	Word, Excel, Power Point

EXPERIENCIA LABORAL

1. Marzo. – Abril. 2012 Subsecretaria Zonal 5 del Ministerio de Turismo
Guayaquil-Ecuador Cargo ocupado : Asistente en Marketing (pasantías laborales).
2. Mayo- Julio 2015 Consultorio Jurídico de La Universidad de Especialidades Espíritu Santo Pasantías comunitarias
3. Agosto – Octubre 2015 Consultorio Jurídico AsiLel
Guayaquil-Ecuador Cargo ocupado : Asistente legal.

- | | |
|--|--|
| 4. Diciembre 2015 – Mayo 2016
<i>Guayaquil-Ecuador</i> | Estudio Jurídico Vera Páez
<u>Cargo ocupado : Asistene legal.</u> |
| 5. Junio – Octubre 2016
<i>Guayaquil-Ecuador</i> | Estudio Jurídico Coronel y Compañía
<u>Cargo ocupado : Asistente legal.</u> |
| 6. Noviembre 2016 – 06 Marzo 2017
<i>Guayaquil-Ecuador</i> | Compañía Cervecería Nacional CN S.A
<u>Cargo ocupado : Analista Legal</u> |
| 7. Junio -Septiembre 2017
de Fondos y Fideicomisos | Trust Fiduciaria Administradora
<u>Cargo ocupado: Pasante Legal</u> |
| 8. Noviembre 2017- Julio 2018 | Estudio Jurídico Vera Páez
<u>Cargo ocupado: Asistente Legal</u> |
| 9. Agosto 2018- 01 de Marzo de 2019 | Estudio Jurídico Vera Páez
<u>Cargo ocupado: Abogada Junior</u> |
| 10. Marzo de 2019 – Actualidad | Derconsult Cia Ltda.
<u>Cargo ocupado: Abogada Junior</u> |

REFERENCIAS LABORALES

Abogada Merly Barberán Solórzano

Asesora Jurídica en la Asamblea
Nacional (Guayaquil-Ecuador)
Teléfono : 0999864277

Abogado Felipe Paredes Espín

Abogado Senior del Estudio Jurídico Vera
Páez (Guayaquil-Ecuador)
Teléfono : 0993143218

Abogada Martha Gusqui Amaguaya

Abogada en libre
ejercicio (Guayaquil-
Ecuador) Teléfono :
098330524

Logros :

Aspirante al Premio Filantrópica por La Unidad Educativa
de La Inmaculada.
Becaria de la Fundación Leónidas Ortega Moreira

Anexo 11.- Listado emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros sobre las Aseguradoras acreditadas en el Ecuador



Intendencia de Seguros informa: Compañías aseguradoras autorizadas



La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros recuerda a la ciudadanía que las únicas empresas facultadas para asumir riesgos y emitir pólizas de seguros son aquellas **compañías aseguradoras** que se encuentran **autorizadas**, cuya nómina se detalla a continuación:

- CHUBB SEGUROS ECUADOR S.A.
- AIG METROPOLITANA CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
- ASEGURADORA DEL SUR C.A.
- AMA AMERICA S.A. EMPRESA DE SEGUROS
- BMI DEL ECUADOR COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
- BUPA ECUADOR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
- CONSTITUCION C.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
- COMPAÑIA DE SEGUROS CONDOR S.A.
- ZURICH SEGUROS ECUADOR S.A.
- EQUIVIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
- COMPAÑIA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S.A.
- GENERALI ECUADOR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
- HISPANA DE SEGUROS S.A.
- INTEROCEANICA C.A. DE SEGUROS.
- LATINA SEGUROS C.A.
- LIBERTY SEGUROS S.A.
- LA UNION COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS S.A.
- MAPFRE ATLAS COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
- ORIENTE SEGUROS S.A.
- PAN AMERICAN LIFE DE ECUADOR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
- SEGUROS DEL PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
- SEGUROS SUCRE S.A.
- SEGUROS UNIDOS S.A.
- SEGUROS COLON S.A.
- SEGUROS ALIANZA S.A.
- SEGUROS CONFIANZA S.A.
- SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.
- SWEADEN COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
- COMPAÑIA FRANCESA DE SEGUROS PARA EL COMERCIO EXTERIOR COFACE SUCURSAL ECUADOR S.A.
- VAZSEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Anexo 12.- Print de Pantalla del resultado de la consulta realizada en el sistema pericial de consulta de peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura



Mi Perfil ▾

SISTEMA PERICIAL - Consulta de peritos acreditados

Parámetros de Búsqueda

Identificación:
 Provincia:
 Área o Profesión:
 Institución:
 Nombre:
 Cantón:
 Especialidad:

INFORMACIÓN PERITOS

Identificación	Nombre	Provincia	Cantón	Teléfono	Correo Electrónico	Área o Profesión	Especialidad	Fecha Inscripción	Fecha Caducidad	Institución o Persona Jurídica
0102808829	CARRASCO MERCHAN SONIA MARIA	AZUAY	CUENCA	072823373 / 0684929196	soniamariacarrascom@gmail.com	CIENCIAS BIOLÓGICAS	Ciencias biológicas/Biología	2019-08-02	2021-08-02	
0904089783	CACERES MANZANO VERONICA PALLINA	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	032964700 / 0998222208	verito17_caceres85@hotmail.com	CIENCIAS BIOLÓGICAS	Ciencias biológicas/Biología	2020-05-14	2022-05-14	SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
1719099028	CURICAMA QUSHPE VICTOR ALFONSO	PASTAZA	PASTAZA	023172266 / 0679242861	curi284@hotmail.com	CIENCIAS BIOLÓGICAS	Ciencias biológicas/Biología	2020-07-27	2022-07-27	Ministerio del Ambiente
2000057634	TOSCANO PALLO PAULINA ALEXANDRA	GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	062620068 / 0680142797	pautoscano@hotmail.com	CIENCIAS BIOLÓGICAS	Ciencias biológicas/Biología	2020-07-29	2022-07-29	
1715275386	GUERRA VALVERDE PAULO CESAR	FICHINCHA	QUITO	023809750 / 0992250487	paulo.guerra@ambiente.gob.ec	CIENCIAS BIOLÓGICAS	Ciencias biológicas/Biología	2020-09-28	2022-09-28	Ministerio del Ambiente

Construyendo justicia para la paz social